Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 4 de noviembre de 1960 — Número 19.374

PERIODISTAS

ESTATUTOS. — **Modifícase.**

LEY Nº 15.532

Sancionada: septiembre 30 de 1960.
Promulgada: octubre 26 de 1960.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 83 del Estatuto del Periodista Profesional —artículo 2º de la ley 12.908— y sustitúyense los artículos 2º y 43º del mencionado cuerpo legal, por los siguientes:

Artículo 2º — "Se consideran periodistas profesionales, a los fines de la presente ley, las personas que realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que les son propias en publicaciones diarias, o periódicas y agencias noticiosas. Tales el director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, prosecretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, corrector de pruebas, reportero gráfico, archivero y colaborador permanente. Se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico, y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas.

Se entiende por colaborador permanente aquel que trabaja a destajo en diarios, periódicos, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas, por medio de artículos o notas, con firma o sin ella, retribuídos pecuniariamente por unidad o al centímetro, cuando alcance un mínimo de veinte y cuatro colaboraciones anuales.

Quedan excluídos de esta ley los agentes o corredores de publicidad y los colaboradores accidentales o extraños a la profesión.

No se consideran periodistas profesionales los que intervengan en la redacción de diarios, periódicos o revistas con fines de propaganda ideológica, política o gremial, sin percibir sueldos."

Artículo 43º — "En los casos de despido por causas distintas a las expresamente enunciadas por el artículo 39, o sin causa imputable al periodista, el empleador estará obligado a:

a) Comunicar el despido con un mes de anterioridad cuando la antigüedad del periodista sea inferior a tres años a las órdenes del empleador, y con dos meses cuando la antigüedad en el servicio sea superior a tres años. Los plazos correrán desde el último día del mes en que se comunique la cesantía y la notificación deberá hacerse por escrito. En caso de cesantía sin preaviso o con preaviso dado sin los requisitos exigidos precedentemente, el empleador deberá abonar al periodista una indemnización equivalente a dos o cuatro meses de sueldo, según sea la antigüedad en el servicio, menor o mayor de tres años;
b) En estos casos de despido, haya o no preaviso, el empleador abonará una indemnización fija equivalente a seis meses de sueldo y además un mes de sueldo por cada año o fracción mayor de tres meses de antigüedad en el servicio;
c) Estas indemnizaciones serán calculadas tomándose como base de retribución el promedio de sueldos percibidos en el último semestre o de todo el tiempo del servicio, cuando éste fuese menor;
d) Se computarán como formando parte del sueldo las retribuciones por otros trabajos periodísticos, comisiones, viáticos, incidencia del sueldo anual complementario, los aumentos por antigüedad y todo pago en dinero, especies, provisión de alimentos o uso de habitación;
e) Durante todo el tiempo de preaviso, el periodista afectado dispondrá de una licencia diaria de dos horas dentro de su horario habitual de trabajo, sin que disminuya su sueldo."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver
Registrada bajo el Nº 15.532

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.
POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación han sancionado bajo el Nº 15.532 el proyecto de ley que deroga el artículo 83º del Estatuto del Periodista Profesional —artículo 2º de la ley 12.908— y sustituye los artículos 2º y 43º del mencionado cuerpo legal;

Por los fundamentos de que da cuenta el Mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 72º y 86º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 1º del proyecto de ley registrado bajo el Nº 15.532, en cuanto deroga el artículo 83º del Estatuto del Periodista Profesional —artículo 2º de la ley número 12.908— y sustituye el artículo 43º del mencionado cuerpo legal.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase y téngase por ley de la Nación al proyecto de ley registrado bajo el Nº 15.532.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.
DECRETO Nº 12.978.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.
Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para poner en su conocimiento que por decreto número 12.978 — del día de la fecha, ha promulgado como ley de la Nación el proyecto registrado bajo el número 15.532, observando al mismo tiempo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional, el artículo 1º del proyecto mencionado en cuanto deroga el artículo 83 del Estatuto del Periodista Profesional —Artículo 2º de la ley Nº 12.908— y sustituye el artículo 43 de dicho cuerpo legal.

El proyecto aludido amplía, por un lado, los alcances de los regímenes que consagran las leyes nombradas, extendiéndolos a las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico, únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas, y por el otro, aumentan las indemnizaciones que las normas vigentes acuerdan a los agentes comprendidos en dicho estatuto.

Las observaciones del Poder Ejecutivo se limitan a este último aspecto y por ello ejercita su facultad de veto en forma parcial, teniendo en cuenta que las disposiciones no observadas pueden aplicarse con entera independencia respecto a las que son objeto del veto y dando por reproducidas las consideraciones doctrinarias que sobre el ejercicio de esta atribución en forma parcial se formularon en el Mensaje del 19 de febrero de 1960, relativo a la ley Nº 15.266.

El Poder Ejecutivo no cree del caso examinar el mérito e importancia de las tareas específicas del personal a que se refieren las disposiciones observadas, pero entiende que esas circunstancias no pueden servir de fundamento válido para justificar un tratamiento legal privilegiado frente a los demás trabajadores de la industria, del comercio y de las actividades civiles, en situaciones intrínsecamente iguales. Ello lesiona, a su juicio, claras prescripciones constitucionales. Por lo demás, frente a lo dispuesto por el Art. 32 de la Constitución Nacional, caben serias dudas sobre la validez de todo régimen especial aplicable a la prensa, en cuanto por él se impongan obligaciones desproporcionadamente gravosas en comparación con las soportadas por otras actividades comerciales y que no estén claramente fundadas en diferencias reales que justifiquen un tratamiento discriminatorio razonable (Comp. Fallos de la Corte Suprema, t. 133, pág. 31).

Además, en un régimen de estabilidad relativa, en el que cuenta fundamentalmente la antigüedad, es inequitativo establecer un derecho a una indemnización fija, con prescindencia de esa antigüedad; ello comporta en definitiva crear un nuevo privilegio, esta vez en favor del trabajador de menor antigüedad, con la posible afectación del principio de buena fe que debe regir las relaciones de trabajo.

Por otra parte entiende el Poder Ejecutivo que estando dadas en la actualidad las condiciones de justo equilibrio entre los factores capital y trabajo que permiten la libre expresión de la voluntad de las partes interesadas por intermedio de las asociaciones representativas de empleadores y empleados, éstas tienen a su alcance la posibilidad de adoptar disposiciones de ese carácter incluyéndolas en la convención colectiva correspondiente.

En conclusión, las normas observadas otorgan a un sector de trabajadores, en la eventualidad del despido, un tratamiento legal privilegiado, de que no disfrutan los restantes asalariados y que carece de justificación razonable; por otra parte, arrojan en forma específica sobre las empresas periodísticas y afines una carga desproporcionada en comparación con la que la legislación común establece para las demás empresas industriales y comerciales en iguales situaciones.

Cabe reiterar, por último, que la observación formulada no afecta la extensión del régimen vigente al personal de empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que se desempeñe en tareas de carácter periodístico, consagrada por otras normas de los proyectos que el Poder Ejecutivo ha promulgado con fuerza de ley, y que se mantiene para los periodistas la indemnización especial del artículo 83 de su Estatuto, siempre que se den las condiciones que los jueces consideran necesarias para su procedencia.

El Poder Ejecutivo confía en que Vuestra Honorabilidad ha de compartir las razones expuestas en este Mensaje como fundamento del veto parcial a la ley mencionada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.
FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.
MENSAJE Nº 12.979

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4259

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, p. b., 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta: Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5356
Avenida de Mayo 760 - 4º piso

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 4|11|60 (48 páginas)

ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

CAMARAS REGIONALES. — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 13.897.

LEY Nº 15.720

Sancionada: setiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 13.897, por el siguiente:

Artículo 2º — Las Cámaras Regionales deberán dictar pronunciamiento dentro de los 90 días. Dentro de los 15 días de notificados, dicho pronunciamiento será apelable en relación ante la Cámara Central, la cual deberá expedirse en el plazo de 60 días. A su elección, dentro del plazo de 15 días de notificada del pronunciamiento de la Cámara Regional, la parte vencida podrá interponer recurso de apelación para ante la Cámara Federal con jurisdicción territorial en el lugar de la sede de aquélla. La interposición de este recurso importa la renuncia del autorizado en el párrafo anterior.

En caso de que una de las partes hubiera interpuesto apelación ante la Cámara Federal y la otra ante la Cámara Central, el recurso se tramitará ante aquélla.

Los pronunciamientos de las Cámaras Regionales y de la Cámara Central harán cosa juzgada y serán ejecutables por las autoridades judiciales competentes.

ARTICULO 2º — Agrégase al artículo 26 de la Ley 14.451, lo siguiente:

Dentro del plazo de 15 días de notificada del pronunciamiento de la Cámara Regional, la parte vencida podrá, a elección suya, interponer recurso de apelación ante la Cámara Central de Arrendamientos y Aparcerías Rurales o ante la Cámara Federal con jurisdicción territorial en el lugar de la sede de aquélla.

En caso de que una de las partes hubiera interpuesto apelación ante la Cámara Federal y la otra ante la Cámara Central, el recurso se tramitará ante aquélla.

Dicho recurso se tramitará y la decisión recaída se ejecutará conforme lo prevé la Ley 13.897.

ARTICULO 3º — Derógase el Decreto-Ley 6.233/58.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.720.

Aprobada por el Poder Ejecutivo según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

OBRAS PUBLICAS

VIALIDAD. — Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a concurso de empresas especializadas para la preparación del proyecto y la construcción de un puente carretero sobre el río Paraná de Las Palmas frente a Zárate, en la ruta 12 de la red de caminos nacionales.

LEY Nº 15.495

Sancionada: setiembre 29 de 1960.

Promulgada: octubre 26 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, llame a concurso de empresas especializadas para la preparación del proyecto y la construcción de un puente carretero sobre el río Paraná de Las Palmas frente a Zárate, en la ruta número 12, de la red de caminos nacionales.

ARTICULO 2º — La luz o luces del puente principal, así como su altura libre, se ajustarán a las necesidades de la navegación.

La calzada del puente y de sus viaductos de acceso será de doble trocha, y además habrá una vereda para peatones.

El estudio del subsuelo estará a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y será por cuenta de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 3º — Este concurso será público e internacional.

ARTICULO 4º — La obra se realizará con los fondos que, para la misma, se puedan destinar del fondo nacional de vialidad y/o del fondo nacional complementario de Vialidad Nacional, de conformidad a los regímenes financieros establecidos por el Decreto-Ley 505/58 y las Leyes 15.274 y 15.275, y sus reglamentaciones respectivas. Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer derechos a peaje a cargo de los usuarios de esta obra que serán cobrados por la Dirección Nacional de Vialidad de acuerdo a la reglamentación que se dicte, y a emitir bonos a propuesta de la repartición citada. El Poder Ejecutivo nacional invitará en este caso a los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Misiones a participar en la adquisición de estos bonos.

ARTICULO 5º — La financiación de esta obra estará a cargo de la entidad ejecutora y se realizará de conformidad a las normas que la Ley 15.275 y su reglamentación y que los pliegos de condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad establezcan para la ejecución de las obras comprendidas en el régimen de la Ley 15.275.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.495

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alfredo R. Vítolo. — Pascual Palazzo.

DECRETO Nº 13.011.

JUBILACIONES

Extiéndense las mejoras del Decreto 3.268/58 a los ex empleados bancarios de entidades oficiales, beneficiarios de la Ley 4.349 o a sus causahabientes.

LEY Nº 15.473

Sancionada: setiembre 29 de 1960.

Promulgada: octubre 27 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Extiéndese a partir del mes siguiente de la sanción de la presente ley, las mejoras del Decreto 3.268/58 a los ex empleados bancarios de entidades oficiales beneficiarios de la Ley 4.349, o a sus causahabientes.

ARTICULO 2º — La liquidación pertinente será efectuada exclusivamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, con fondos de su propio patrimonio.

ARTICULO 3º — Como normas de aplicación del Decreto 3.268/58, se adoptarán las establecidas en los Decretos 11.902/56 y 6.064/58.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.473

Buenos Aires, 27 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

DECRETO Nº 13.123.

INDUSTRIA

ENVASES. — Declárase obligatorio el uso de envases confeccionados con tejidos de algodón de fabricación nacional, para el envasamiento de la harina de trigo, cemento portland común, caseína, semillas de algodón y de otros productos que el Ministerio de Economía determine a propuesta de la Secretaría de Comercio.

LEY Nº 15.327

Sancionada: 24 de agosto de 1960.

Promulgada: 26 de octubre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase obligatorio el uso de envases confeccionados con tejido de algodón de fabricación nacional, elaborados con materia prima de igual procedencia, para el envasamiento de la harina de trigo, cemento portland común, caseína, semillas de algodón y de otros productos que el Ministerio de Economía determine a propuesta de la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 2º — En caso de que la producción nacional de tejidos de algodón resultara insuficiente para cubrir las necesidades a que se refiere el artículo 1º, el Ministerio de Economía podrá autorizar la utilización de otro tipo de envases, en la medida necesaria para cubrir aquel déficit.

ARTICULO 3º — En la reglamentación correspondiente, el Poder Ejecutivo considerará las situaciones que puedan originarse como consecuencia del almacenamiento de envases de papel o yute a la fecha de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 4º — Las infracciones a la presente ley serán pasibles de multas de mil a cien mil pesos moneda nacional ($ 1.000 a 100.000 m$n.), las que serán aplicadas por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, e ingresarán al erario público correspondiente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.327

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

POR TANTO:

VISTO el proyecto de ley Nº 15.327, la observación del Poder Ejecutivo al artículo 2º y la comunicación del Honorable Congreso de la Nación de fecha 29 de septiembre de 1960 en la que se hace saber que ha tenido a bien no insistir en su sanción,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Nación.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente promulgación no comprende al artículo 2º de la Ley 15.327, en razón de que el mismo ha sido vetado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 13.058

EMPLEADOS

SUELDOS: REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES Y JUZGADO ELECTORAL. — Equipáranse las denominaciones y remuneraciones del personal a las del Poder Judicial de la Nación.

LEY Nº 15.718

Sancionada: setiembre 30 de 1960.

Promulgada: octubre 27 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Equipáranse —a partir del 1º de noviembre de 1960— las denominaciones y remuneraciones del personal del Registro Nacional de Electores y Juzgados Electorales, comprendido en la planilla anexa al artículo 1º de la Ley 14.577, a las del Poder Judicial de la Nación, en la forma que se detalla a continuación:

Personal administrativo y técnico:

Cargos sin denominación a Oficial Mayor de 9ª.

Oficial Superior de 1ª a Oficial Principal.

Oficial Superior de 4ª a Oficial.

Oficial Superior de 7ª a Oficial de 4ª.

Oficial 1ª a Oficial de 7ª.

Oficial 5ª a Auxiliar Mayor de 3ª.

Personal de servicio:

Oficial 1ª a Auxiliar Mayor de 1ª.

Oficial 5ª a Auxiliar Mayor de 7ª.

ARTICULO 2º — Las asignaciones mensuales y los beneficios del personal comprendido en la presente ley, no podrán ser inferiores, en lo sucesivo, a los del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 3º — El gasto que irrogue el cumplimiento de esta ley se cubrirá con recursos de rentas generales y con imputación a la misma, hasta tanto se incorpore al presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.718

Buenos Aires, 27 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

DECRETO Nº 13.073.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Subsecretario.

DECRETO Nº 13.150. - Bs. As., 28/10/60

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Energía y Combustibles al Ingeniero D. Ernesto Otto Lange (C. 1917, L. E. 1.132.144, D. M. 10, C. I. 1.050.116 Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

DECRETO Nº 13.149. - Bs. As., 28/10/60

VISTO el expediente Nº 51.044/60 por el que el señor Subsecretario de Energía y Combustibles, Ingeniero Salvador San Martín presenta su renuncia y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Energía y Combustibles, Ingeniero Salvador San Martín (C. 1911, Matrícula 243.652, D. M. 2, C. I. 726.373, Policía Federal).

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO.

Otórgasele personería gremial.

RESOLUC. Nº 679. — Bs. As., 10/10/60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado", en el Expediente Nº 11.866/58, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que revisten en calidad de personal jerárquico, de supervisión, técnico y profesional en Gas del Estado, cuya zona de actuación comprende todo el territorio de la Nación; Que desde el 17 de diciembre de 1957, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que de la información suministrada por el Departamento Registro y Protocolo resulta la existencia del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado que podría agrupar a los personales de la presentante, pero es el caso de destacar de acuerdo a lo manifestado a fs. 118 "3" por la Administración General de Gas del Estado, que las tareas desarrolladas por el personal de la peticionante, exigen características totalmente distintas del resto de los trabajadores de la propia empresa, como de la Administración del Estado, atento la especialidad del mismo en materia técnica, derivada de la particularidad del servicio público que se presta; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado", con domicilio en la calle Bolívar Nº 202, piso 2º, oficina Nº 11, de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que revisten en calidad de personal jerárquico, de supervisión, técnico y profesional en Gas del Estado, cuya zona de actuación comprende todo el territorio de la Nación.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, notifíquese al Sindicato del Personal de Gas del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado y archívese.

Noblía.

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO

Declaración de Principios como Prefacio al Estatuto

El derecho de los funcionarios y empleados públicos a constituir e integrar asociaciones profesionales, se halla ple-

namente consagrado en todos los países del mundo de lineamientos democráticos.

En nuestro país tal derecho ha sido expresamente reconocido al no limitar o excepcionar la actual legislación vigente en la materia, la posibilidad de agremiarse teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desempeñada.

Ello no altera la responsabilidad contraída por el ciudadano al aceptar desempeñar una función pública y tampoco atenta contra la continuidad de la obligación que nace de la misma.

Es innegable, asimismo, que quienes tales son, tienen sus intereses comunes que defender y sus derechos que acrecentar o perfeccionar, máxime cuando la función se desarrolla en una actividad cuasi comercial del Estado, como lo es la prestación de un servicio público.

Por otra parte, la propia responsabilidad que surge del hecho de ser funcionario o empleado público, hace necesario que la actividad gremial sea ejercida con responsabilidad adecuada a aquélla.

La mejor garantía de eficaz realización de todo lo expuesto, es la constitución de una Asociación Profesional integrada, dirigida y administrada por aquellos que tienen a su cargo una función jerárquica, de mando, de supervisión o técnica profesional dentro de una repartición pública o de una de las entidades autárquicas del Estado.

Varios son los factores que hacen conveniente la creación de una Asociación Profesional semejante en las Empresas del Estado, tal como Gas del Estado, y entre ellas:

a) La defensa adecuada de las remuneraciones a fin de evitar la evasión de funcionarios, técnicos y empleados superiores, hacia la industria privada que suele ofrecer mejores condiciones para aprovechar la especialización adquirida en empresas estatales, en detrimento de los servicios prestados por éstas.

b) La consecución y defensa de una efectiva estabilidad, garantizada de tal forma que impida el alejamiento forzoso de agentes, funcionarios y técnicos por hechos ajenos a la función misma.

c) La realización de cursos y conferencias, el intercambio de experiencias y conocimientos entre entidades similares de todo el mundo, con el objeto de adquirir una mayor y mejor especialización técnica y un desarrollo cultural acorde con las funciones desempeñadas.

d) Un nexo permanente de solidaridad entre todos los funcionarios de la Empresa y la creación de lazos similares con las de otras entidades.

Queda expuesto en forma suscinta y concreta, el origen y finalidades de la Asociación.

No se pretende segregación o atomización de ninguna naturaleza, ni la creación de privilegios y menos de aunar voluntades para ponerlas a disposición de intereses ajenos a los que nos son comunes y surgen de la creación y existencia misma de la entidad.

Tiempo hace que nos hemos dado cuenta de que la reunión de todo el personal de Gas del Estado, puede propender al logro de los objetivos expuestos marchando por un mismo camino y dirigiendo nuestros esfuerzos e inquietudes en una misma dirección, en un ambiente democrático, respetuoso de la voluntad de la mayoría y de los derechos y deseos de las minorías.

No queremos ser en ningún sentido un valladar, sino puente, medio efectivo de colaboración para que la Empresa Nacional a que pertenecemos siga siendo la orgullosa finalidad de nuestras horas de trabajo, para su engrandecimiento y perfeccionamiento.

"Que el futuro, única posibilidad de efectivización de nuestras intenciones, pueda afirmar que hubo un conjunto de ciudadanos que, a la parte que luchó por sus derechos y sus intereses comunes, hizo algo por Gas del Estado, por el país, por la comunidad".

ESTATUTO

Constitución

Artículo 1º — A todos los efectos legales, profesionales, gremiales y de relación esta Asociación Profesional adopta el siguiente nombre: Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado. La fecha de constitución es el 17 de diciembre de 1957.

Art. 2º — Esta Asociación fija su domicilio legal en la calle Bolívar 292, piso 2º, oficina 11, Capital Federal.

Art. 3º — Esta Asociación, en concordancia con la "declaración de principios", tendrá por objeto y fines, los siguientes:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todas las personas que revisten en calidad de personal Jerárquico, de Supervisión, técnico y profesional, en Gas del Estado; con funciones en toda la República.

b) Representar a sus afiliados ante el Estado; Institutos de Previsión; Tribunales de Justicia y Gas del Estado, defendiendo sus intereses individuales o colectivos e intervenir por derecho propio, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida puedan afectarse intereses gremiales.

c) Intervenir en negociaciones colectivas, discutir, modificar y celebrar pactos y convenios colectivos, referentes a las actividades desarrolladas por sus afiliados; promover la defensa adecuada de las remuneraciones de los mismos, como así también lograr el establecimiento de normas que aseguren el derecho a la "carrera administrativa" y al de una efectiva estabilidad dentro de Gas del Estado.

d) Propender al perfeccionamiento cultural, profesional y técnico, divulgando entre sus afiliados todo lo referente a los últimos adelantos técnico-administrativos en relación a la actividad que desarrolla Gas del Estado, organizando cursos, conferencias, discusiones, seminarios, etcétera, obteniendo y haciendo conocer a sus afiliados las novedades bibliográficas en la materia, tanto Nacionales, como Extranjeras, canalizando su interés hacia la biblioteca especializada con que cuenta dicha Empresa. Asimismo promover el intercambio de experiencia y conocimientos técnicos y profesionales entre entidades similares a la Empresa, existentes en otros países.

e) Celebrar con el Estado en la iniciativa, estudio y aplicación de Leyes de carácter social.

f) Propender al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados. Promover u organizar cooperativas de consumo, crédito, viviendas, etcétera. Colaborar con Gas del Estado en el estudio de asuntos de orden Laboral y Social. Propender al establecimiento de una eficaz Obra Social en materia médico-farmacéutica, jurídica, turística, etc.

g) Promover el acercamiento con las demás Asociaciones Profesionales existentes, o que sean creadas en el futuro en el país, con facultad para constituir Federaciones y Confederaciones.

h) Instruir a sus afiliados promover entre ellos la estricta observancia de reglas de ética, en todo lo concerniente al cumplimiento de su deber, dentro de Gas del Estado.

i) Realizar sus reuniones y Asambleas en local cerrado, sin recabar permiso previo.

j) Imponer cotizaciones y cuotas a sus afiliados.

k) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos, todos los actos que no les sean legal o convencionalmente prohibidos.

Art. 4º — La entidad tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Nación.

Art. 5º — La Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado está integrada por el personal jerárquico, de supervisión, técnico y profesional que se desempeña en la Empresa Nacional Autárquica Gas del Estado, que manifieste su deseo expreso de afiliarse a la misma. De acuerdo a la actual planta orgánica y Escalafón de Gas del Estado, podrán ser miembros de esta Asociación Profesional, los agentes o funcionarios que revisten en las siguientes categorías o funciones:

a) Personal Administrativo, Técnico y Profesional: Desde encargado hasta Subgerente inclusive; Universitarios y Técnicos sin función directiva.

b) Personal Obrero, de Servicio y Especializado: Subcapataces y Capataces.

Asimismo, quienes habiendo desempeñado cualesquiera de las funciones indicadas, hayan pasado o pasen por disposición de la Empresa y por razones de servicio, a revistar en otras funciones o cargos.

En caso de modificar Gas del Estado la denominación de los cargos de su actual Planta Orgánica y Escalafón, o bien que se ampliara la nómina de los mismos, se considerarán comprendidos dentro de los apartados a) y b) los cargos o funciones que sean correlativos o similares a los consignados en dichos apartados.

De los Socios

Art. 6º — Las categorías de socios de la entidad son las siguientes:

a) Activos: Serán considerados tales, aquellos socios que se encuentren en actividad en sus funciones dentro de Gas del Estado, a la fecha de su afiliación.

b) Adherentes: Tendrán esta categoría los socios activos que dejaren de pertenecer a Gas del Estado por jubilación (retiro voluntario, invalidez u ordinaria) y manifestaren expresamente su voluntad de continuar afiliados a la Organización. Podrán ser también socios adherentes los que hayan dejado de pertenecer a dicha Empresa por el mismo motivo, con anterioridad a la fecha de constitución de esta Entidad.

c) Honorarios: Serán "Socios Honorarios" los que hayan prestado servicios importantes o se hayan hecho acreedores a este privilegio por colaboraciones o donaciones a favor de la Asociación; esta categoría será discernida por la Asamblea General.

Art. 7º — Los socios activos tendrán los siguientes derechos sin perjuicio de todos aquellos que les corresponda como tales, aunque no se hallen en la enumeración: Derechos: Participar en los beneficios que acuerde o conquiste la Asociación; reclamar a las autoridades de ésta el cumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias; peticionar ante ellas en cualquier sentido, protestar por actos del Consejo Directivo o de otros socios que considere lesivos para la organización; elegir y ser elegido, mocionar en reuniones o Asambleas y decidir con su voto las propuestas que se formulen en la misma y reclamar a la Organización que asuma su defensa y representación gremial. Obligaciones: Sufragar en los actos electivos de la Asociación, aceptar los cargos para los que fuere designado, salvo razones debidamente justificadas como eximentes; respetar este Estatuto, las autoridades que en virtud de él se establezcan, acatar las resoluciones de estas últimas y las decisiones de las Asambleas de la entidad y abonar en tiempo las cuotas y contribuciones que se fijen.

Art. 8º — Los socios adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

Art. 9º — Los socios, cualquiera fuera su categoría, no podrán dentro del ámbito de la Asociación, en ningún momento y sentido, emitir expresiones a favor o en contra de fracción política alguna, de sus partidarios o candidatos, tampoco podrán formular planteos políticos que comprometan la opinión de la Asociación o de sus afiliados, ni invocar su militancia política, ni en ejercicio de ésta, su carácter de afiliado de la Entidad, ni repartir o vender dentro del ámbito de la Entidad panfletos, diarios, periódicos, volantes, en los que se formulen apreciaciones políticas partidistas.

Art. 10. — La transgresión por parte de los socios, cualquiera fuere su categoría, de las obligaciones estatutarias, del deber de lealtad a las decisiones o resoluciones del Consejo Directivo, o emanadas de las Asambleas, harán pasible a los mismos de las siguientes sanciones:

a) Suspensión: Por un término no mayor de seis (6) meses cuando se tratare de una primera falta.

b) Separación: Cuando incurriere en reiteración de transgresiones o no abonare las cuotas sociales por tres meses consecutivos.

c) Expulsión: Cuando habiendo sufrido con anterioridad pena de suspensión, insistiere en su proceder o cuando cometiere hechos dolosos en perjuicio de la Asociación o le sus afiliados, o cuando provocare o interviniere en tumultos, desórdenes, etcétera, dentro del ámbito de la organización o en sus reuniones o cuando injuriase o calumniase a cualquiera de los afiliados.

Art. 11. — Las sanciones previstas en el artículo anterior serán dispuestas por el Consejo Directivo ad-referéndum de la Asamblea donde se tratará la situación del socio afectado, y éste podrá ejercer su derecho de defensa mediante escrito presentado antes de la constitución de la misma o personalmente en el acto de la Asamblea.

Art. 12. — Sin perjuicio de las sanciones ya previstas, el Consejo Directivo podrá aplicar a cualquiera de los socios que hubiere incurrido en actos de inconducta que no constituyan faltas graves, amonestaciones o apercibimientos.

Art. 13. — La cuota social de los socios activos y adherentes queda establecida en una única e inicial de m$n. 80 que se abonará al ser aceptado como socio y una mensual y consecutiva de m$n. 10.

Art. 14. — Los socios y los miembros del Consejo Directivo, acreditarán su condición de tal con el Carnet Gremial que le entregará la Asociación, firmado por el Presidente del Consejo Directivo, debiendo el de este último ser suscripto por el Secretario General y el Tesorero. Las credenciales referidas deberán ser devueltas a la Asociación al cesar en su condición de socio o en el cargo que desempeñaba.

Art. 15. — El registro de socios deberá ser llevado en forma actualizada, haciendo constar en el mismo nombre y apellido, edad, domicilio, número de libreta de enrolamiento o cívica o en su defecto de cédula de identidad, cargo que ocupa en Gas del Estado, antigüedad en dicha Empresa, número de socio y fecha de afiliación. El Registro será depurado una vez por año de manera tal que a los efectos electorales se encuentre perfectamente en orden y actualizado.

AUTORIDADES

Deberes y Facultades

Art. 16. — Los órganos de dirección y administración de esta Asociación son:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) El Consejo Directivo.

Asambleas

Art. 17. — Las Asambleas Generales de Afiliados, órgano máximo de la Asociación, son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18. — Ordinarias: Se efectuarán una vez por año y serán convocadas por el Consejo Directivo con 15 días de anticipación como mínimo: podrán sesionar con el 50 o|o de los afiliados a la fecha de convocatoria y en caso de no concurrir el porcentaje indicado, luego de una espera de una hora, podrá sesionar con el número de afiliados presentes.

Art. 19. — La Asamblea Ordinaria tendrá por finalidad la discusión, consideración, aprobación o rechazo de la Memoria Anual y el Balance que presente el Consejo Directivo en funciones y todo otro asunto que previamente se hubiere incluído en la Orden del Día.

Art. 20. — Extraordinarias: Se efectuarán cuando las convoque el Consejo Directivo o la soliciten por lo menos el 10 o|o de los afiliados activos no morosos y podrá reunirse previa citación con 10 días de anticipación como mínimo; podrá sesionar en la misma forma que la establecida en el artículo 18º.

Art. 21. — Las Asambleas Extraordinarias podrán tratar cualquier asunto no reservado expresamente a la decisión de las Asambleas Ordinarias pero no podrán ponerse a su consideración otros puntos que aquellos que motivaron su convocatoria y que constará en la Orden del Día pertinente.

Art. 22. — Normas comunes. — Como acto previo las Asambleas designarán un Presidente y un Secretario de Actas de las mismas que no podrán ser ninguno de los miembros del Consejo Directivo quienes tampoco podrán votar en la consideración de la Memoria y Balance ni en aquellos asuntos donde se involucre presumible responsabilidad para los miembros o que significare la revisión de actos del Consejo Directivo.

Art. 23. — Sólo las Asambleas podrán disponer las siguientes medidas:

a) Reforma de estos Estatutos.

b) Anulación de medidas tomadas por el Consejo Directivo fuera de sus atribuciones.

c) Modificación de la cuota social o imposición de contribuciones extraordinarias.

d) La adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles de la Organización.

e) La ejecución de gastos mayores de m$n. 20.000.— o contraer obligaciones por igual suma.

f) La unión o fusión o constitución de federaciones con otras asociaciones profesionales.

g) La aplicación de sanciones graves a cualquiera de los asociados (suspensión; separación o expulsión).

h) El desconocimiento del Consejo Directivo su intervención y sustitución por autoridades provisorias.

i) La declaración de parós o huelgas de conformidad con la reglamentación vigente.

Art. 24. — Para ser válidas las medidas indicadas en el inciso a) del artículo anterior, deberá contarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la misma.

Para el caso particular a que se refiere el inciso i) del citado artículo 23º, se requiere para la validez de la decisión adoptada, que la Asamblea respectiva sesione con la mitad más uno de los afiliados en actividad a la fecha de convocatoria, y estar presentes en el momento de la votación que será secreta, igual porcentaje.

Art. 25. — Normas de Discusión.

a) Los socios tendrán derecho a hacer uso de la palabra hasta dos veces por un mismo asunto y por tiempo no mayor de quince minutos por vez, salvo que la misma Asamblea por mayoría decidiere ampliar el plazo al orador.

b) El orador deberá ser respetado en el uso de la palabra en tanto la mayoría de los presentes, a proposición de cualquiera de los afiliados, no decidiere que se encuentre fuera de la cuestión.

c) El Presidente de la Asamblea tendrá facultades para requerir al orador que se ajuste al debate, para recabarle la atención en caso de que emplease un lenguaje impropio y hasta para quitarle el uso de la palabra si el recabado no se aviniere a no moderar sus expresiones, asimismo deberá hacer respetar al orador en uso de la palabra y hacer retirar de la Asamblea a aquel o aquellos que en forma reiterada impidieren hablar al afiliado en uso de la palabra.

d) Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las Asambleas pero no podrán usar de este derecho cuando se consi-

dere la Memoria Anual y el Balance o se discuta la procedencia, legalidad o justicia de alguna medida dispuesta por el Consejo Directivo.

e) Solamente serán consideradas como mociones previas, es decir, de decisión inmediata, las siguientes:
 1) Que se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
 2) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
 3) Que se declare libre el debate, y
 4) Que se declare fuera de la cuestión a un orador.

f) En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida la Asamblea y las votaciones se harán por signos. Sólo se procederá por voto secreto, o por voto nominal, cuando así lo disponga este Estatuto o lo solicite el 40 o|o de los Asambleístas. En todos los casos de empate, el voto del Presidente de la Asamblea decidirá. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio cuando así lo considere el Presidente de la misma, o cuando lo solicite la mayoría de los concurrentes.

Art. 26. — Las Asambleas designarán dos de los Asambleístas presentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Consejo Directivo

Art. 27. — El Consejo Directivo está integrado de la siguiente forma y tiene cada uno de sus miembros las siguientes facultades:

1) Presidente: Es el Representante Legal de la Asociación y Delegado del Consejo Directivo ante las Asambleas y sin su firma o de su reemplazante natural, en su ausencia, no será válido Acto Público o privado, que pueda obligar a la Asociación.

Tiene amplia facultad para ejercer la Personería en todo acto o contrato que no esté confiado a otro poder, en el presente Estatuto. Puede conferir poderes especiales y desempeñar las demás funciones señaladas por las Leyes del País a los representantes de las personas jurídicas.

Le corresponde en especial:
 a) Gestionar ante las Instituciones Bancarias cualquier operación de Crédito o hipoteca.
 b) Ejercer la representación social en todo acto o contrato.
 c) Suscribir cualquier documento, escritura, contrato o compromiso relacionado con la Asociación, acompañado del Secretario General.
 d) Firmar las Actas de reuniones y Asambleas.
 e) Poner su conforme a las cuentas.
 f) Tomar cualquier medida urgente que corresponda a la Asociación.

2) Secretario General: Es el reemplazante natural del Presidente y tiene a su cargo la redacción y recepción de la correspondencia y para la Organización, la elaboración de actas de reuniones y refrenda con su firma la del Presidente del Consejo.

3) Prosecretario General: Es el reemplazante natural del Secretario General, colabora con éste y tiene a su cargo las funciones de organización y administración de la sede de la Asociación, la ejecución y cuidado del Registro de Afiliados y el padrón electoral y los archivos varios.

4) Tesorero: Tiene a su cargo todo lo relativo al desenvolvimiento económico financiero de la Organización, lleva los libros Caja Mayor, Inventario, firma recibos, controles de caja, balances, efectúa depósitos y dispone según corresponde del fondo permanente de Caja.

5) Protesorero: Es el reemplazante estatutario del Tesorero y colabora con éste en sus funciones.

6) Secretario de Asuntos Gremiales: Tiene a su cargo la atención inmediata de los planteos gremiales que hagan los afiliados y los pone a consideración del Consejo Directivo, vela por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia laboral y convenios colectivos, propone al C. D. toda medida que a su juicio sea conveniente tomar.

7) Vocales Titulares (seis) 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º: Reemplazan de acuerdo al orden que les corresponde al Secretario de Asuntos Gremiales, colaboran con los demás miembros del Consejo Directivo y presiden subcomisiones.

Art. 28. — En todas las listas que se presenten a la elección del Consejo Directivo se incluirán cuatro afiliados en carácter de Vocales Suplentes que reemplazan en el orden indicado en la misma, a los Vocales Titulares en caso de enfermedad, expulsión, renuncia o muerte.

Art. 29. — Requisitos: Para ser elegido presidente del Consejo Directivo se requiere ser argentino nativo o naturalizado, mayor de 25 años de edad y tener una antigüedad en Gas del Estado de Cinco años como mínimo. Para los restantes cargos del Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad y tener una antigüedad en Gas del Estado de dos años como mínimo. La mayoría de los miembros del Consejo Directivo deberán ser nativos o naturalizados y todos ellos contar con una antigüedad mínima de un año como afiliado.

Art. 30. — El Consejo Directivo durará en sus funciones el término de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 31. — Todos los cargos del Consejo Directivo serán desempeñados "ad-honorem" sin retribución alguna.

Art. 32. — El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades, sin perjuicio de otras no enumeradas, que surgen de su propia condición de órgano administrador: hacer respetar este Estatuto, las decisiones de las Asambleas; convocarlas en tiempo y forma; administrar los bienes sociales; disponer gastos hasta la suma de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); disponer la iniciación de acciones administrativas y|o judiciales y autorizar su contestación cuando la Asociación sea demandad; otorgar poderes de representación; someter asuntos a consideración de las Asambleas; aceptar o rechazar solicitudes de afiliación de socios o de delegaciones; programar la ejecución y financiación de las obras sociales necesarias o convenientes; constituir subcomisiones y fijar los sueldos del personal.

Art. 33. — El Consejo Directivo tiene las siguientes obligaciones: cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; convocar Asamblea ordinaria en la fecha que corresponda y a extraordinarias cuando debiere tratarse un asunto que escape a sus facultades o lo solicite el número de socios establecido; reunirse una vez por semana como mínimo o cuando así lo soliciten tres de sus miembros; facilitar la labor de la comisión de Fiscalización, preparar y presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance Anual para su aprobación o rechazo.

Art. 34. — Los miembros del Consejo Directivo que faltasen a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas o que debidamente convocados no concurrieren a igual número de extraordinarias sin causa debidamente justificada, serán considerados automáticamente como renunciantes y separados de sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo según corresponda.

Art. 35. — Los movimientos de fondos, para ser válidos, y tanto se trate de extinguir o de adquirir obligaciones a nombre de la Asociación, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Hasta m$n. 1.000.—, suma del fondo permanente de caja, con la firma del Tesorero o Protesorero en ausencia de aquél.
b) Más de m$n. 1.000.— y hasta 5.000.—, con la firma del Tesorero o del Protesorero en su ausencia y la del Secretario General.
c) Más de m$n. 5.000.— y hasta 10.000.—, con la firma del Tesorero o Protesorero en su reemplazo, y la del Presidente.
d) Más de m$n. 10.000.— y hasta 20.000.— con la firma conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero y en caso de ausencia de este último del Protesorero.
e) Más de m$n. 20.000.— según resuelva la Asamblea respectiva. Las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de la Entidad y a la orden conjunta de Presidente, Secretario General y Tesorero y la extracción de fondos se hará con la firma de dos cualesquiera de los primeros y la del Tesorero o Protesorero en su reemplazo.

Organos Adicionales y de Colaboración

Art. 36. — Son órganos adicionales y de colaboración el Cuerpo de Delegados y las Subcomisiones.

Art. 37. — El Cuerpo de Delegados se forma con la reunión de los Delegados de Sectores y puede sesionar con el 50 o|o más uno de sus miembros.

Art. 38. — Los delegados de sectores son elegidos directa y secretamente por los afiliados de un mismo sector de trabajo y tienen ante el Cuerpo de Delegados y ante el Consejo Directivo la representación de sus electores. Son funciones de los Delegados interponer ante el Secretario de Asuntos Gremiales, las inquietudes, necesidades y reclamaciones que puedan tener los afiliados de su sector de trabajo, en lo que ataña a asuntos gremiales.

Art. 39. — Los Delegados de los Distritos del interior podrán hacerse representar, a los efectos de la consideración de un asunto determinado, y para la presentación y consideración de asuntos relacionados con su gestión, por otro delegado o por un afiliado, mediante autorización dada por escrito.

Art. 40. — Los asuntos presentados por el Cuerpo de Delegados a consideración del Consejo Directivo serán tratados por este órgano en la primera reunión ordinaria inmediata siguiente o en caso de que así se decidiere, en la reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

Art. 41. — El Cuerpo de Delegados designará entre sus miembros los que integrarán las Subcomisiones que el Consejo Directivo cree en uso de sus atribuciones.

Art. 42. — Las Subcomisiones así integradas tendrán las facultades que el Consejo Directivo les asigne o les delegue para el estricto y eficaz cumplimiento de sus funciones.

Acto Eleccionario

Art. 43. — Con 60 días de anticipación a la elección de miembros del Consejo Directivo, como mínimo, se constituirá la Junta Electoral que deberá ser designada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria precedente inmediata.

Art. 44. — La Junta Electoral estará constituída por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos entre los afiliados activos o adherentes, con los requisitos para ser vocal del Consejo Directivo. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros del Consejo Directivo, ni candidatos de listas presentadas.

Art. 45. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral hasta 15 días después de su constitución, con la firma de 50 afiliados como mínimo, y podrán ser objetadas dentro de los 10 días de su presentación, pasado dicho lapso sin haber sido observadas por la Junta Electoral se considerarán aprobadas.

Art. 46. — En el llamado a presentación de listas, que hará pública la Junta Electoral, se transcribirán las disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales y de este Estatuto relativas a las condiciones que deben reunir los candidatos.

Art. 47. — La presentación de listas deberá ser identificada con un color por los presentantes, en caso contrario o cuando hubiere dos listas designadas con un mismo color, la Junta procederá en el primer supuesto a asignarle uno, y en el segundo a asignarle otro a la presentada en segundo término.

Art. 48. — Vencido el plazo a que se refiere el Art. 46 y dentro de los diez días posteriores al mismo, la Junta Electoral llamará y convocará formalmente a elecciones, mediante edictos circulares o volantes, haciendo público cuáles son los cargos a cubrir, los miembros salientes y listas de candidatos.

Art. 49. — La emisión del voto será hecha por los afiliados en los lugares previamente designados en la convocatoria, pudiendo en cada mesa asistir en carácter de fiscales un representante de cada lista presentada. El voto será secreto y directo.

Art. 50. — Las mesas serán presididas por los miembros de la Junta Electoral y ésta adoptará las medidas necesarias para asegurar la emisión del voto secreto, siguiendo los lineamientos del sistema de elecciones nacionales.

Art. 51. — La Junta Electoral hará llegar a los afiliados del interior con la anticipación debida, sendos sobres firmados por el Presidente de la Junta, para que aquéllos puedan hacer llegar su voto antes del día de la elección.

Art. 52. — Los afiliados del interior remitirán su voto dentro del sobre firmado por el presidente de la Junta, y éste, a su vez, ensobrado en otro común y enviado por carta certificada. Recibidos los mismos se abrirá el sobre común para sacar el que contiene el voto y éste será puesto dentro de una urna junto con todos los recibidos en iguales condiciones, la que será abierta una vez terminado el comicio y a los efectos del escrutinio.

Art. 53. — Las elecciones serán realizadas en día laborable en Gas del Estado y las mesas funcionarán entre las 12 y las 22 horas en forma continua.

Art. 54. — Una vez finalizado el comicio, la Junta Electoral ante la presencia de los fiscales o de los apoderados de las distintas listas, procederá a abrir las urnas y efectuar el escrutinio, cuyo resultado dará a conocer de inmediato, y proclamará los candidatos electos, procediendo por último a labrar el acta correspondiente; dentro de las 48 horas pondrá a los electos en posesión de sus respectivos cargos.

Vacantes

Art. 55. — En caso de producirse vacantes en los cargos del Consejo Directivo, sus reemplazantes naturales estatutariamente procederán a reemplazarlos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27, a tal efecto los Vocales Titulares son reemplazantes estatutarios en la siguiente forma: Vocal 2º del cargo de Prosecretario, Vocal 3º del cargo de Protesorero, produciéndose entre los Vocales el consiguiente corrimiento con la inclusión de los Vocales Suplentes.

Art. 56. — En caso de producirse más de cinco vacantes de miembros del Consejo Directivo, y siendo entre ellas las de Presidente, Secretario General y Prosecretario General, el cuerpo se considerará acéfalo, debiendo en consecuencia realizarse las elecciones correspondientes, dentro del término que disponga la Asamblea que a tal efecto se rá convocada.

Disolución

Art. 57. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras haya cincuenta (50) socios dispuestos a sostenerla, dentro de los lineamientos de los fines de su creación. En el caso de hacerse efectiva la disolución, los bienes que poseyera en el momento de producirse el hecho, pasarán a la Asociación de la Lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.) y en caso de que a esa fecha dicha institución hubiere dejado de existir o se encontrase en liquidación, al Consejo Nacional de Educación y con específico destino de propender a la enseñanza.

Organo de Fiscalización

Art. 58. — La Comisión de Fiscalización que estará compuesta de dos titulares y dos suplentes, será independiente del Consejo Directivo, sus integrantes deberán reunir las mismas condiciones requeridas que para ser Vocal del Consejo Directivo y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación, comprobar el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, cuantas veces lo estime oportuno.
b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.
c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuenta de resultado presentada por el Consejo Directivo.
d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
e) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido ante la Dirección General de Asociaciones Profesionales cuando se negare a ello el Consejo Directivo.
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 59. — Los integrantes de la Comisión de Fiscalización durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos luego de transcurrido un período. La elección de los mismos se hará conjuntamente con la de los miembros del Consejo Directivo.

Patrimonio

Art. 60. — El patrimonio de la Asociación se compone de:

a) Las cuotas que abonen los asociados.
b) Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo con los fondos sociales, así como la renta que los mismos produzcan.
c) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden.
d) Producido de rifas, festivales y de cualquier otra entrada lícita por otros conceptos.

Art. 61. — Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general con estado demostrativo de gastos y recursos e inventario general, el que será sometido junto con la memoria anual correspondiente ante la asamblea ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. La memoria anual, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el inventario general, deberá ponerse a consideración de los asociados con una antelación de quince días a la fecha en que se convoque a asamblea, para lo cual deberá imprimirse en forma adecuada a sus fines y en cantidad no menor que el 50 % del número de asociados existente a la fecha de su emisión. La memoria y balance deberá ser enviada a todos los asociados domiciliados en el interior de la República, debiendo quedar los restantes ejemplares a disposición de los asociados que los soliciten.

Disposiciones Transitorias

Art. 62. — El Consejo Directivo de la Asociación queda facultado para efectuar sobre estos estatutos las enmiendas o agregados que en tal sentido disponga la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SOCIEDAD DE OBREROS ASERRADORES Y ANEXOS ZONA NORTE.

— Otórgasele personería gremial.

RESOL. Nº 684. — Bs. Aires, 10|10|60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte", de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 24.494|47; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una

asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la industria maderera en sus distintas ramas; como ser: carpinterías, aserraderos, carbón y leña, mimbre y caña de la India, corcho, fábricas de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, hormas y tacos, parquets, terciados y placas, etc., a tales fines, se considera como personal de la industria de la madera a todos los que, de una u otra forma dependen de la industria de la madera, tales como: personal administrativo que no tenga facultades de despedir, suspender o tomar personal, asimismo a los obreros de las distintas actividades, como ser: transportadores de madera, foguistas, guincheros, serenos, mecánicos, electricistas y todos los que sean oficiales, medios oficiales, peones, ayudantes, etc., que desempeñen tareas adjuntas a la industria maderera, sin considerar el lugar o situación accidental en que estén trabajando, cuyo zona de actuación comprende los Partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre, Islas del Delta del Paraná, Pilar y Campana de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 15 de enero de 1901, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina", ha presentado conformidad a fs. 160 para el otorgamiento de la personería solicitada; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte", con domicilio en la localidad de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores de la industria maderera en sus distintas ramas; como ser: carpinterías, aserraderos, carbón y leña, mimbre y caña de la India, corcho, fábrica de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, hormas, y tacos, parquets, terciados y placas, etc., a tales fines, se considera como personal de la industria de la madera a todos los que, de una u otra forma, dependen de la industria de la madera, tales como: personal administrativo que no tenga facultades de despedir, suspender o tomar personal, asimismo a los obreros de las distintas actividades, como ser: transportadores de madera, foguistas, guincheros, serenos, mecánicos, electricistas y todos los que sean oficiales, medio oficiales, peones, ayudantes, etc., que desempeñen tareas adjuntas a la industria maderera, sin considerar el lugar o situación accidental en que estén trabajando, cuya zona de actuación comprende los Partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre, Islas del Delta del Paraná, Pilar y Campana de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina", fecho, archívese.

Noblía.

ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE OBREROS ASERRADORES Y ANEXOS ZONA NORTE

(de la Provincia de Buenos Aires)

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — Constitúyese en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del año 1901, una Institución Gremial, con radio de acción en las localidades de: Partido de San Fernando; Partido de San Isidro; Partido de Tigre; Islas del Delta del Paraná; Pilar y Campana, denominada "Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte", adherida a la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina", que agrupa en su seno a todos los trabajadores de la industria maderera en sus distintas Ramas; como ser: Carpinterías, Aserraderos, Carbón y Leña; Mimbre y Caña de la India, Corcho, Fábricas de Juguetes, Metros, Escarbadientes, Escobas, Ataúdes, Hormas y Tacos, Parquets, Terciados y Placas, etc. A tales fines, se considera como personal de la industria de la madera a todos los que, de una u otra forma, dependan de la industria de la madera, tales como: Personal Administrativo quo no tenga facultades de despedir, suspender o tamar personal; asimismo a los obreros de las distintas actividades, como ser: Transportadores de Madera, Foguistas, Guincheros, Serenos, Mecánicos, Electricistas, y todos los que sean Oficiales, Medio Oficiales, Peones, Ayudantes, etc., que desempeñen tareas adjuntas a la Industria Maderera, sin considerar el lugar o situación accidentas en que estén trabajando.

CAPITULO II

Propósitos y Objetos del Sindicato

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Representar a todos los trabajadores de la industria de la zona que le corresponda por jurisdicción, ante los Poderes Públicos, empleadores, las demás organizaciones obreras, etc., sin discrepar y en consonancia con el Estatuto de carácter Nacional de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de sus afiliados, considerando de primordial importancia el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, la uniformación de las condiciones legales de trabajo; la formación de Comisiones Paritarias Locales, constituídas por representantes del Gobierno, de los empleadores en litigio y de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos, Zona Norte, a fin de resolver las divergencias que se suscitaren.

c) Fortalecer la unión de los trabajadores ocupados en la industria de la madera y afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el Estatuto Social.

d) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía y previsión, etc., a cuyos efectos se crearán escuelas técnicas, bibliotecas, institutos cooperativos y mutualistas, y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades. Para la realización de los propósitos enunciados, la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, aplicará la fuerza moral y material de su organización, y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados.

e) Bregará por la formación de Delegaciones de la Confederación General del Trabajo, como así de Delegaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como objetivo, se esforzará en conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, oponiéndose al abuso de los empleadores, en favor del respeto a que son acreedores los obreros organizados, a la par que elevar por todos los medios a su alcance el buen sentido de las relaciones humanas. Los medios de lucha serán todos aquellos que emanen de la organización obrera

CAPITULO III

Domicilio Legal

Art. 3º — El domicilio legal de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, será la localidad de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, adherida a la Unión de Sindicatos de la Industrial Maderera de la República Argentina es independiente y se declara ajena a las directivas de partidos políticos, agrupaciones ideológicas. Por lo tanto, son excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

CAPITULO VI

Dirección y Administración

Art. 5º — La soberanía de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Asamblea General de Afiliados.
b) Asamblea General de Delegados Generales.
c) Comisión Directiva.
d) Secretariado.

Art. 6º — En el intervalo de una reunión a otra inmediata de la Comisión Directiva, el Secretariado es el Cuerpo representativo y en él reside la soberanía de la organización, y análogamente en el caso de la Comisión Directiva, con la Asamblea General de Delegados y Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO V

Comisión Directiva

Art. 7º — La Comisión Directiva estará compuesta de 20 miembros, a saber: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario Administrativo; un Secretario Tesorero; 10 Vocales Titulares y 5 Suplentes.

Art. 8º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva del Sindicato:

a) Ejercer la representación y dirección de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, dentro de su jurisdicción.

b) Velar por el cumplimiento por parte de los asociados de lo establecido en el presente Estatuto, como también de las disposiciones sancionadas por Asambleas Generales.

c) Celebrar reuniones cada 15 días en casos ordinarios, pudiéndolo hacer en cualquier momento cuando las circunstancias o el Secretariado lo consideren conveniente.

d) Creará delegaciones, si así lo considera necesario, para el mejor servicio de las distintas zonas, y donde mejor cuadre.

e) Nombrará Subcomisiones auxiliares, permanentes y transitorias necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Organización, que no contradigan las disposiciones del presente Estatuto, como así tampo del Estatuto de carácter nacional.

f) Nombrará los representantes del Sindicato por ante organismos a que esté afiliado o ante los que tenga que actuar a excepción de los representantes al Congreso Nacional de la Confederación General del Trabajo, que deberá hacerse por intermedio del Congreso Nacional de Delegados.

g) Llamará periódicamente a reuniones de Delegados Generales y por talleres, para tratar con los mismos el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales.

h) Con la autorización expresa de la Asamblea General de Delegados, la Comisión Directiva del Sindicato estará facultada a realizar sin más limitaciones que las que le impone los fines de la organización, todos los actos jurídicos y contratos que las leyes en vigor autorizan como persona de derecho privado; como así para adquirir o enajenar bienes inmuebles, constituir hipotecas, o cualquier otro gravamen.

i) Llevar a consideración de la Asamblea General de Delegados correspondiente, la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido, de la que enviará ejemplares con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de realización de la misma, la que resolverá sobre su aprobación o rechazo.

j) Nombrar, suspender y exonerar a los empleados del Sindicato, autorizando pagos y gastos que estén en consonancia con las prescripciones de este Estatuto.

k) Llevar ante los Tribunales de Justicia a las personas que de cualquier manera hubieren cometido malversaciones de los fondos sociales de la organización.

l) Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto.

m) Postergar la fecha de realización de las asambleas ordinarias, cuando tuviere motivos fundados para ello, con cargo de hacer conocer su determinación, con los fundamentos, en la próxima asamblea, y con la salvedad de que esa postergación nunca podrá exceder de dos meses.

n) Deliberar y resolver, de acuerdo con las prescripciones del artículo 11º del presente Estatuto sobre los pedidos de reconsideración de las medidas disciplinarias.

o) Admitir socios, excluirlos y aplicar medidas disciplinarias autorizadas por el presente estatuto.

p) Dictar reglamentos internos para la buena marcha de la Organización.

Art. 9º — El miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que, debidamente citado, no haga acto de presencia en las reuniones por tres veces consecutivas, o cuatro alternadas durante el lapso de cuatro meses, sin causa justificada, puesta en conocimiento de la Comisión Directiva, se hará pasible de la medida de cesantía en el cargo, que le será aplicada por resolución del mismo Cuerpo.

Art. 10. — Las vacantes que se produjeran en la Comisión Directiva por fallecimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros, serán cubiertas:

a) La del Secretario General por el Secretario Adjunto.

b) Ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que el mismo Cuerpo por votación designe. Los Vocales que pasen a ocupar puestos en el Secretariado, serán reemplazados automáticamente por el o los vocales suplentes que la Comisión Directiva por votación designe. En todos los casos, el reemplazante completará el período para el que había sido designado el titular.

Art. 11. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resuelve el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros en el ejercicio del cargo, y únicamente tendrán apelación por ante la Asamblea General de Delegados y Afiliados, según la modalidad.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva son electos por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria, con la mitad más uno de sus miembros, estando incluídos entre los mismos el Secretario General o Secretario Adjunto en ejercicio; en segunda convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión un miembro de la Comisión Directiva del Sindicato. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y votará sólo en caso de empate. No tendrá validez toda resolución tomada en reuniones realizadas fuera de la sede social de la Organización, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Art. 14. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, y sin causa que lo justifique, dentro de los 45 días llamará a Asamblea General de Delegados, Extraordinaria, a los efectos de designar una Junta Provisoria, compuesta de cinco miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los 45 días.

Art. 15. — Como la Comisión Directiva estará compuesta por afiliados de distintas zonas, los gastos de viaje u horas perdidas para concurrir a las reuniones, correrán por cuenta del Sindicato.

Art. 16. — Los miembros de la Comisión Directiva, individual y colectivamente, desempeñarán su cometido ajustándose en un todo a las prescripciones de este Estatuto, y a las instrucciones que imparta, o determinaciones que adopte en cada caso el propio Cuerpo.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Art. 17. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos, y son sus atribuciones y deberes:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, como asimismo de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.

b) Vigilar el buen funcionamiento de la organización.

c) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que representara dificultades en su aplicación.

d) Resolver por sí y ante sí respecto a cualquier gestión que revistiere verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado y la Comisión Directiva.

e) Firmar con el Secretario de Organización, con el Secretario Administrativo o con el Secretario Tesorero, según sea el caso, todos los papeles y documentos que obliguen a la organización.

f) Informar de los asuntos que se traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva.

g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran.

h) Confeccionar el Orden del Día a discutir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Del Secretario Adjunto

Art. 18. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo; ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales, prensa y propaganda de la organización, y redactará la Memoria y Balance Anual.

Del Secretario de Organización

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: atender la correspondencia relativa a las tareas de organización y sus cuestiones específicas, que firmará con el Secretario General; ordenar todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento, plantear giras de propaganda y envío de delegados a talleres desorganizados, que se encargará de desarrollar luego de aprobadas por la Comisión Directiva; vigilar el desempeño de las Comisiones de Relaciones en los establecimientos, para hacer efectivos los fines del presente Estatuto.

Del Secretario Administrativo

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales de Delegados, de la Comisión Directiva y del Secretariado, dejando en los dos últimos casos constancias del nombre y apellido de los presentes y ausentes; presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior, para su aprobación o rechazo, previa lectura; llevar el registro de asistencia y firma en las Asambleas Generales de Delegados; organizar y mantener ordenado el archivo y biblioteca social, a la que pro-

curará nutrir material ilustrativo sobre los problemas que competen a la organización.

Del Secretario Tesorero

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero: controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la organización, de los cuales es depositario; mantener correspondencia con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, que firmará conjuntamente con el Secretario General, respecto a todas las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo; organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible la contabilidad y presentación de los balances anuales. Suministrar a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda información que se le solicitare, acerca del desenvolvimiento económico financiero de la organización.

De los Vocales Titulares

Art. 22. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares: concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones; formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre; colaborar con el Secretariado y Comisión Directiva. Los Vocales Titulares que pasen a formar parte del Secretariado, por cualquiera de las causas determinadas en el presente Estatuto; completarán el período del miembro reemplazado.

De los Vocales Suplentes

Art. 23. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: reemplazar a los Vocales Titulares en caso sen que éstos deban ocupar puestos o estén ausentes; formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 24. — La Asamblea de Delegados Generales, por voto secreto designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: ejercer control amplio sobre las cuestiones financieras de la organización; verificar las cuentas sociales trimestralmente, elevando un informe a la Comisión Directiva. Asimismo, formulará un informe completo de su desempeño para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance Anual, en el que hará constar sus conclusiones y observaciones. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO VIII

Fondos Sociales

Art. 25. — Los fondos sociales de la organización serán depositados en instituciones bancarias o Caja de Ahorros, a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero, pudiéndose operar con dos firmas.

Art. 26. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los depositantes titulares de que trata el artículo anterior, la Comisión Directiva procederá a la designación de sus reemplazantes.

CAPITULO IX

Autonomía

Art. 27. — La soberanía de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, es plena e inalterable, y únicamente cuando existan denuncias concretas, avaladas como mínimo por un 30 % de los afiliados del Sindicato en condiciones estatutarias, la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, a la cual está adherida la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, designará tres Veedores para analizar la misma en conjunto, y con la Comisión Directiva de esta organización, llamará dentro de un plazo de 20 días a una asamblea de carácter extraordinario, a la que informará del resultado de su cometido, a los fines de que la misma se expida al respecto. Si la Asamblea General lo considerara necesario, porque existe la comprobación de irregularidades, destacará de su seno 5 miembros, para integrar una Comisión Provisoria, en reemplazo de la Comisión Directiva, y a los fines de llamar a elecciones en un plazo de 60 días, para reemplazar al o a los miembros que resultaren separados de sus cargos.

CAPITULO X

De los Socios

Art. 28. — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva, previa solicitud escrita por el propio interesado, en formularios que entregará la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, con el compromiso de respetar en todas sus partes el presente Estatuto. En el supuesto de no saber firmar, estampará en la solicitud la impresión dígito pulgar. La solicitud de ingreso podrá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva. Si ocurriera que fuera rechazada una solicitud en mérito a que el solicitante hubiera sufrido alguna pena infamante; hubiere injuriado a la organización o a su Cuerpo Representativo, o hubiera incurrido en actos perjudiciales a los intereses que respaldan la organización gremial, dará las explicaciones necesarias a la asamblea de afiliados, que decidirá lo pertinente.

Art. 29. — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije el Congreso Nacional. En el supuesto de que el Congreso Nacional se viese impedido por cualquier causa, de fijar la cuota social, la misma será de facultad de la Asamblea General de Afiliados de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte.

Art. 30. — Los socios que se ausenten del país por tiempo indeterminado, y den aviso a la Comisión Directiva, podrán seguir abonando sus cuotas mensuales, con lo que conservarán únicamente su afiliación y el derecho a los beneficios sociales que deriven de este Estatuto.

Art. 31. — Los socios activos con derecho a voz y voto formarán la asamblea, y son los únicos elegibles para los distintos cargos de la dirección del Sindicato.

Art. 32. — El socio es el único responsable del atraso de sus cotizaciones debiendo dar aviso en Secretaría toda vez que circunstancias especiales la imposibiliten de cumplir tal disposición.

Art. 33. — Los socios están eximidos del pago de la cuota mensual, sin perjuicio alguno de su derechos que le acuerda el presente Estatuto, cuando y durante el tiempo que se hallare imposibilitado de trabajar por:

a) Incorporación al Servicio Militar Obligatorio.
b) Enfermedad, a partir del momento en que deja de percibir sus salarios por dicha causa.
c) Desocupación por cesantía originada por motivos de orden sindical y|o de trabajo, siempre que la misma exceda de dos meses.

Art. 34. — El socio que fuere promovido a un cargo superior dentro del establecimiento en que trabajare o en otro cualquiera, dejará de pertenecer automáticamente a la organización. Entiéndose por cargo superior, a los efectos de este Estatuto, el desempeño de tareas consideradas en función directiva y|o administrativa patronal, como ser: Gerente, Jefe de Personal, Capataz autorizado para aplicar sanciones, despedir y tomar personal, sin depender de jerarquías similares o patronales.

Art. 35. — El socio que hiciere renuncia a su empleo, por determinación propia, podrá seguir afiliado por el término de un año, a contar desde el mes siguiente al último trabajado, lo cual deberá comunicar fehacientemente a la organización. Transcurrido dicho lapso, quedará eximido del pago de la cuota mensual, de acuerdo a este Estatuto, hasta tanto se reintegre al trabajo en la industria maderera.

CAPITULO XI

Disciplina

Art. 36. — Los socios, individual y colectivamente se obligan al estricto cumplimiento de este Estatuto; a contribuir con su esfuerzo al engrandecimiento de la Sociedad de Aserradores y Anexos Zona Norte, a rechazar toda idea, propósitos o insinuaciones de actitudes que puedan poner en peligro la existencia de la organización; a abonar puntualmente la cuota sindical que rija, a participar en todos los actos que organice el Sindicato, a dar cuenta en Secretaría y Tesorería de los cambios de domicilio o lugares de trabajo; a colaborar con la Comisión Directiva y Comisión de Relaciones al afianzamiento de las buenas relaciones de los compañeros del gremio y de la organización; correlativamente expondrán sus opiniones y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y el espíritu de este Estatuto, pues los que así no lo hicieren y por ende incurrieran en actividades perturbadoras de la armonía y disciplina que debe imperar en el seno de la organización, serán juzgados por la Comisión Directiva, en uso de las facultades de que está investida.

Art. 37. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos sociales o expulsar a un socio:

a) La no concurrencia a cuatro asambleas de su establecimiento, sin causas justificadas.
b) Dejar transcurrir cuatro meses consecutivos sin abonar la cuota sindical, salvo los casos previstos en el artículo 33.
c) Falta de solidaridad con los propios compañeros en caso de huelga general o parcial.
d) La violación del presente Estatuto de las resoluciones de asambleas generales de delegados o afiliados y de la Comisión Directiva.
e) Cometer una falta grave que, a juicio de la Comisión Directiva afecte la buena marcha y estabilidad de la organización.
f) La injuria o difamación de la organización por su comisión representativa.
g) La defraudación o malversación de los fondos sociales.
h) El uso indebido o inmoral de la investidura de representante de la organización.
i) Todo motivo de inconducta que comprometa deliberadamente el prestigio del Sindicato.

Art. 38. — Serán inhabilitados para el desempeño de sus cargos representativos en la organización, por dos años, los socios que dieran lugar por dos veces a la aplicación de medidas disciplinarias, en virtud de actos o faltas comprendidas en las definiciones del artículo 37 de este Estatuto; por dos años más cada nueva medido disciplinaria de la misma naturaleza que la prescripción del artículo citado. Podrán reingresar, si así lo solicitan, ajustándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, pero abonando los meses adeudados de su anterior afiliación.

Art. 39. — El socio que sufriere una sanción disciplinaria, por aplicación del artículo 36 podrá solicitar, dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada, a cuyo efecto presentará un escrito con su firma y la de cinco socios que lo apoyen, a la Comisión Directiva para su resolución, en uso de sus atribuciones estatutarias.

Art. 40. — Si la Comisión Directiva resolviera negativamente la reconsideración pedida en los términos que resulten de la exigencia del artículo anterior, el interesado puede dirigirse en apelación por ante la Asamblea General. Si la Asamblea General de Delegados resolviera negativamente respecto a la medida tomada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal.

CAPITULO XII

Recursos Pecuniarios

Art. 41. — Los recursos pecuniarios de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, serán formados por el producto de:

a) Las entradas mensuales de sus socios y contribuciones ordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias, Caja de Ahorros o preferentemente cooperativas o títulos del Estado.
c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
d) Las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva.
e) La realización de festivales u otra forma lícita de acrecentar sus ingresos.

CAPITULO XIII

Asambleas del Sindicato

Art. 42. — Las asambleas de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, serán parciales o generales. Las asambleas generales de afiliados comprenden a todos los socios del Sindicato, y las parciales a los Delegados Generales. En ambos casos, las asambleas serán presididas por un miembro de la Comisión Directiva designado por votación en la misma asamblea.

Art. 43. — Las asambleas generales serán convocadas por la Comisión Directiva, o a pedido fundado del diez por ciento como mínimo de los delegados o socios en condiciones estatutarias, y en ningún caso podrán ser negadas.

Art. 44. — Las asambleas parciales del Sindicato serán convocadas por resolución de la Comisión Directiva, a determinación propia, o a pedido del diez por ciento como mínimo de los delegados de las Comisiones de Relaciones y en ningún caso podrán ser negadas. La asamblea parcial ordinaria, se hará como mínimo en forma anual, y extraordinaria en cualquier momento que sea necesario.

Art. 45. — Las asambleas del Sindicato, de cualquier carácter, deliberarán y resolverán respecto a asuntos incluídos en el Orden del Día por la Comisión Directiva. En primera convocatoria tendrá quórum con el cincuenta por ciento de los socios convocados, y una hora después, con el veinte por ciento de los socios en iguales condiciones; en segunda convocatoria tendrá quórum con el veinte por ciento de los socios convocados, y una hora después de la fijada para su comienzo, con cualquier número. Se aclara que en la Asamblea General tendrán voto los afiliados mayores de 18 años.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en la Asamblea General de Delegados. Las resoluciones de la Asamblea General de Delegados son decisivas y sus actos soberanos, dentro de los límites que marca este Estatuto, y únicamente la Asamblea General de Afiliados podrá modificar sus resoluciones, siempre y cuando no discrepen con el Estatuto de carácter nacional de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

Art. 47. — Para introducir modificaciones al presente Estatuto, será necesario que las respectivas reformas figuren en el Orden del Día, y la aprobación de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea, correspondiente a la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Art. 48. — La realización de las asambleas: ordinarias o extraordinarias, deberá comunicarse a los asociados o Delegados Generales, según sea el caso, con 15 días de anticipación como mínimo, a la convocatoria, por medio de circulares o volantes, distribuídos estos últimos en los talleres, debiendo incluirse en ellos el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — Las asambleas podrán disponer, siempre en concordancia con este Estatuto, y con la carta orgánica de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a avalar la defensa de los intereses de los trabajadores, ante situaciones especiales que se planteen.

CAPITULO XIV

Antigüedad para ocupar cargos Representativos

Art. 50. — Para ocupar cargos representativos en lo Organización, se requiere una antigüedad mínima continuada de un año, cuando se trata de la Comisión Directiva o llevar la representación de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, por ante organismos a los cuales esté afiliada o en los que tenga que actuar; seis meses de antigüedad cuando se trate de una delegación nombrada por la Asamblea General o para integrar las Comisiones de Relaciones.

Art. 51. — Las exigencias del artículo anterior, regirán siempre que existan socios en condiciones de satisfacerlas y número suficiente para proveer las candidaturas respectivas.

CAPITULO XV

Régimen de Elecciones

Art. 52. — Las elecciones internas de la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, será por voto secreto y directo de los socios mayores de 18 años, ingresados con una antigüedad de tres meses a la fecha que tiene lugar el acto comicial, y que reúnan las condiciones exigidas en este Estatuto y sus reglamentaciones.

Art. 53. — Las elecciones de los miembros para integrar la Comisión Directiva, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación de treinta días a la fecha de renovación de autoridades, la Comisión Directiva convocará al gremio a asamblea para considerar la elección de autoridades, la que determinará la fecha en que se efectuará la misma, que se realizará durante tres días consecutivos, de 8 a 20 horas.
b) El sistema de elecciones se hará por lista y color.
c) Las listas que deseen participar del acto eleccionario, deberán presentar las mismas, confeccionadas de acuerdo a los cargos a cubrir, a los fines de oficializarlas, con una anticipación mínima de diez días al vencimiento de la convocatoria.

Art. 54. — La Junta Electoral será designada en asamblea convocada de acuerdo al artículo 53 de este Estatuto; estará compuesta por dos representantes de cada lista, los que entre sí nombrarán un Presidente:

a) Cada lista nombrará un Apoderado, como así los Fiscales, de acuerdo a las mesas que se constituyan.
b) Los Apoderados de cada lista deberán comunicar los nombres de los Fiscales y de la Junta Electoral, en el momento de oficializar las listas.
c) Hasta cuarenta y ocho horas antes de la elección, se podrán presentar las impugnaciones a que hubiere lugar. Vencido este plazo, no tendrán validez. De las Juntas Electorales no podrán formar parte los miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas que se presenten.

Art. 55. — La Junta Electoral, conjuntamente con los Fiscales y Apoderados, procederá, una vez cerrado el acto eleccionario, al escrutinio de los votos emitidos:

a) La Junta Electoral labrará un Acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección.
b) Inmediatamente de finalizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará la lista triunfante, que será la que obtenga mayor cantidad de votos, a la que en el término de 24 horas pondrá en función.

CAPITULO XVI

Disolución

Art. 56. — La Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos Zona Norte, no podrá ser disuelta mientras existan cincuenta socios o más, que se comprometan a hacerla funcionar con regularidad y en orden; si esto no se lograre, los

fondos sociales y bienes patrimoniales serán depositados a la orden de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, con cargo de recuperación en cualquier momento, dentro de un plazo de 10 años, si la misma cantidad de ex socios, se obligaran a continuar el desenvolvimiento de la Entidad con su actual denominación y Estatutos.

Art. 57. — Si a la expiración de dicho plazo no se hubieran reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán, como precedentemente se indica, a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 502.821 de 1960

ASUNTO: Hilado metálico "Faixtex", lámina de aluminio recubierto con un material sintético termoplástico con caracteres de poliéster del ácido ftálico; el plástico representa más del 99,5 o|o.

RESOLUCION Nº 831 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto Bruni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Hilado metálico marca "Fairtex", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-125.672 que la muestra recibida para su examen es una lámina de aproximadamente 40 micrones de espesor constituída por aluminio recubierto con un material sintético termoplástico con caracteres de poliéster del ácido ftálico, representando el plástico más del 99,5 o|o de la muestra analizada; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, siendo asimilable a la partida 3.579; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 3.579.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 1-v.4|11|60

Expediente Nº 445.784 de 1959

ASUNTO: Dodecilbenceno (tetrámero-benceno - alquilato). Sometiéndolo a la comprobación de empleo para despachar con el menor derecho.

RESOLUCION Nº 849 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre 1960.

VISTO la precedente nota de la Junta del ramo de Drogas en que señala la conveniencia de imponer la exigencia de comprobar empleo del producto denominado dodecilbenceno (tetramero-benceno-alquilato) para gozar del trato de excepción fijado al mismo por decreto Nº 13.944 (61) de 2 de agosto de 1956, y CONSIDERANDO: Que el menor derecho del 6 o|o reconocido al dodecil-benceno (tetrámero benceno alquilato) por el Decreto Nº 13.944 (número 51) de 2 de agosto de 1956 se funda en su condición de materia prima para la elaboración de productos tenso|activos; Que si bien la franquicia no está condicionada a la comprobación de empleo, atendiendo el aumento de la variedad de los alquil bencenos de singnificación técnica, como asimismo el de sus aplicaciones, y no pudiendo afirmarse que la fabricación de productos tenso-activos sea la única aplicación real del producto de autos, conforme lo expresa la nota que encabeza las actuaciones y lo corrobora la Dirección de Industrias Químicas dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, resulta conveniente implantar para su despacho el régimen de importación que se propicia, condicionándola a la oportuna comprobación de empleo, en salvaguardia del interés fiscal; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Impónese la comprobación de empleo al producto denominado dodecilbenceno (tetrámero-benceno-alquilato) para su despacho con acogimiento a la franquicia acordado por Decreto Nº 13.944 (Nº 51) de agosto de 1956.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 2-v.4|11|60

Expediente Nº 451.859 de 1960

ASUNTO: Proflo, polvo amarillo que presenta las características de harina de semillas de algodón.

RESOLUCION Nº 850 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ardaiz y Cía. S. R. L., despachante de aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Proflo, cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-138.394 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color amarillo y olor característico, soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Por 100 gr. de muestra: Pérdida a 100ºC, 1,7 g.: Proteína (Nx 6,25), 56,3 g.; Hidratos de carbono en glucosa, 22,5 g.; Extracto etéreo (mat. grasas), 5,5 g; Cenizas, 6,9 g., concluyendo que presenta las características de harina de semilla de algodón; agregando en su informe ampliatorio de fs. 8 vta. que puede usarse en la preparación de sustancias alimenticias por su alto contenido en proteínas minerales y vitaminas del grupo B y que, tiene además, ciertas propiedades físicas únicas que la recomiendan en la preparación de productos horneados; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por las partidas 132 c) o 133 c), según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 132 c) o 133 c), según su envase.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 3-v.4|11|60

Expediente Nº 544.223 de 1959

ASUNTO: Dispositivo empleado en el proceso de fabricación de cubiertas para automotores, el cual permite eliminar los defectos en las telas que se emplean en las mismas.

RESOLUCION Nº 851 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Firestone de la Argentina S. A. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al dispositivo ilustrado en el folleto que acompaña, empleado en el proceso de fabricación de cubiertas para automotores, el cual permite eliminar los defectos en las telas que se emplean en las mismas, como ser: arrugas, pérdida en el ancho debido a la tensión en la urdimbre, desalineación (falta de paralelismo) en uno o ambos costados de la tela, uniformando al mismo tiempo la separación de la trama; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el artículo en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, asimilable a las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 4-v.4|11|60

Expediente Nº 469.897 de 1960

ASUNTO: Manual de taller Chevrolet para camión 1960, para la reparación y mantenimiento de las unidades de la General Motors.

RESOLUCION Nº 852 (D.T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma J. Mac Call y Cía. S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al "Manual de taller Chevrolet para camión 1960", cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el manual de que se trata es de uso imprescindible en talleres como texto obligado de consulta para la reparación y mantenimiento de las unidades de la General Motors, hallándose comprendido en la Partida 3.885, valor declarado libre de derecho, en orden al criterio sustentado en la Resolución de fecha 23 de enero de 1957 (D.T. Nº 81, publ. Boletín D.N.A., vol. XX, pág. 329); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 3.885, valor declarado, libre de derechos.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 5-v.4|11|60

Expediente Nº 530.439 de 1959

ASUNTO: Composición de kola para la preparación de bebidas gaseosas; líquido aromatizante constituído por una solución hidroalcohólica.

RESOLUCION Nº 853 (D.T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Guillermo Nicolás Grillo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto que denomina "composición de kola para la preparación de bebidas gaseosas", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nros. C-104.597 y C-115.591 que el análisis de la muestra recibida ha sido el siguiente resultado: Peso específico: a 15-15ºC.: 0,8945 Alcohol por ciento de volumen: 72,5; Extracto seco: 3,7 %; Cenizas: 0,1 %; Acidez en ml de ClNa. normal: 3,6 %; Cafeína: 0,7 %; Materia colorante: natural; Ensayo de identificación de caramelo: negativo; Acido fosfórico: 7,75 mg % ml, concluyendo que se trata de un líquido aromatizante, constituído por una solución hidroalcohólica en la que se han caracterizado principios de nuez de cola y otras sustancias aromáticas y que pueden utilizarse en la elaboración de bebidas gaseosas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde ser despachado por la Partida 4.566, de acuerdo con el criterio sustentado en la Resolución de 29 de marzo de 1957 (D.T. Nº 240, publ. Boletín D.N.A. vol. XX, pág. 697; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la Partida Nº 4.566, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 6-v.4|11|60

Expediente Nº 531.727 de 1959

ASUNTO: "Orotan C", líquido constituído por una solución acuosa de un derivado del naftol-sulfonato de sodio (16 %) y sulfato de sodio, constituyendo un tanino sintético.

RESOLUCION Nº 854 (D.T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Camper y Cía., S.R.L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Orotan C", que se utiliza en el curtido de cueros, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-123.037 que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo oscuro, de olor característico, soluble en agua con propiedades tensoactivas, (anión activo), habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Peso específico 20º-20ºC.: 1.244; Caracterización de naftol sulfonato de sodio: positiva; Sulfato de sodio: 20 %; Residuo a 100º105ºC.: 36 %; concluyendo que es una solución acuosa de un derivado del naftol-sulfonato de sodio (16 %) y sulfato de sodio, que sea trata de un tanino sintético; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida 4.794, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 4.794, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 7-v.4|11|60

Expediente Nº 538.698 de 1959

ASUNTO: Barniz líquido constituído a base de esencias de trementina, un material sintético, termoplástico con caracteres de polietileno y pequeña cantidad de negro de humo.

RESOLUCION Nº 855 (D.T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Maiato y Cía. S.R.L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificados Nros. C-118.271 y C-126.479 (ampliatorio) que la muestra recibida para su examen es un líquido negro, no miscible con agua, miscible en benceno y tolueno y de olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100º-105ºC.: 49,6 %; Caracterización de esencia de trementina: positiva; Caracterización de negro humo: positiva; Caracterización de polietileno: positiva: concluyendo que está constituída a base de esencia de trementina, un material sintético termoplástico con caracteres de polietileno y pequeña cantidad de negro humo que extendido sobre una superficie lisa, por secado a estufa a 100º-105ºC deja una película negra adherente y brillante; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la Partida 4.368; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 4.368, aforo kilo sesenta centésimos de peso oro sellado ($s. 0.60) con el derecho de veinticinco por ciento (25 %) y adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %).

Mario R. Paillás.

e.4|1-Nº 8-v.4|11|60

Expediente Nº 534.102 de 1959

ASUNTO: Rectil DN, líquido constituído por una mezcla de ácidos orgánicos de bajo peso molecular y pequeña cantidad de sales de amonio de ácidos orgánicos.

RESOLUCION Nº 856 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Rectil DN", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-126.378 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido de color pardo claro y olor característico, soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácidos orgánicos: positiva; Caracterización de ácidos amonio: positiva; Indice de acidez: 278; Residuo fijo a 100-105º C: 1 %; Cenizas: nulas, concluyendo que está constituída por una mezcla de ácidos orgánicos de bajo peso molecular y pequeña cantidad de sales de amonio de ácidos orgánicos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.271. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.271.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 9-v.4|11|60

Expediente Nº 500.140 de 1960

ASUNTO: Equipo presentado en caja metal, compuesto de un crique hidráulico y bomba reforzada con 17 piezas intercambiables que se emplean en el proceso de reparación de carrocerías de vehículos automotores, abollados o torcidos.

RESOLUCION Nº 857 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Domingo Giustino, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un equipo presentado en caja de metal, compuesto de un crique hidráulico y bomba reforzada con 17 piezas intercambiables que se emplean en el proceso de reparación de carrocerías de vehículos automotores, abollados o torcidos, ilustrado en el folleto explicativo que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 2.352; en razón de tratarse de herramientas portátiles de taller; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 2.352.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 10-v.4|11|60

Expediente Nº 502.810 de 1960

ASUNTO: Máquina emparchadora asfáltica, oscilante, para rellenar y alisar baches, que funciona acoplada a un camión.

RESOLUCION Nº 858 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo Elías Echagüe, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la máquina emparchadora asfáltica, oscilante, para rellenar y alisar baches, que funciona acoplada a un camión, ilustrada en el folleto explicativo que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del elemento en consulta corresponde efectuarse en el concepto de máquina en general por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 11-v.4|11|60

Expediente Nº 503.065 de 1960
ASUNTO: Máquina distribuidora de abonos, marca "New Holland", montada sobre ruedas neumáticas, que funciona mediante la toma de fuerza de un tractor.
RESOLUCION Nº 859 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo Elías Echagüe, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina distribuidora de abonos marca "New Holland" montada sobre ruedas neumáticas, que funciona mediante la toma de fuerza de un tractor, ilustrada en el prospecto que acompaña; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa que la mercadería en consulta corresponde despacharse por las partidas 1.799 a 1.802 de acuerdo a su peso, en el concepto de máquina; Que el Instituto de Ingeniería Rural dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería señala en su informe obrante a fs. 6 que el elemento consultado trata de una máquina agrícola con descarga mecánica progresiva regulable por desplazamiento del piso; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que siguiendo el temperamento clasificatorio sustentado en el Expediente número 504.560 de 1960, al contemplar mercadería que guarda cierta analogía a la de autos, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 9 %, asimilable a la partida 1.833; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9 %), asimilada a la partida 1.833.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 12-v.4|11|60

Expediente Nº 440.785 de 1960
ASUNTO: Desechos de goma vulcanizada para industrializar.
RESOLUCION Nº 860 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma J. A. Castro, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a "Desechos de goma vulcanizada para industrializar", cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.432; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.432.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 13-v.4|11|60

Expediente Nº 434.030 de 1960
ASUNTO: "Solketal M. R.", 2-dimetil, 4-eximetil, 1,3-dioxolane.
RESOLUCION Nº 861 — (D.T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Solketal M.R.", cuya fórmula química es 2-dimetil, 4-oximetil, 1,3 dioxolane, que constituye un líquido cristalino, fluído; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42%, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.556.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 14-v.4|11|60

Expediente Nº 526.535 de 1959
ASUNTO: "Gusathion", (O-O-dimetilS-(4-oxo-1, 2, 3, benzotriacinil-3 metil) fosforoditioato) en un solvente clorado y emulgente.
RESOLUCION Nº 862 — (D.T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Pereyra y Amorín, S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Gusathion", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº 99.116, que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo, olor desagradable, emulsionable en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Fósforo orgánico (expresado en O-O-dimetil-S (4-oxo, 1, 2, 3 benzotriacinil-3 metil) fósforo ditioato, 21,6 g%g.; Caracterización de solvente orgánico clorado, positiva; caracterización de emulgente, positiva; concluyendo que está constituída por una solución de Gusathion (O-O-dimetil-S, (4-oxo, 1, 2, 3 benzotriacinil-3, metil) fósforo ditioato) en un solvente orgánico clorado y emulgente; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que atento al resultado de la pericia técnica practicada, como así también, lo informa a fs. 6 vta. por el Servicio de Identificación Plagas y Terapéutica Vegetal dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al señalar que el producto en consulta presenta propiedades insecticidas y acaricidas, su despacho corresponde efectuarse por la partida 4.643 bis, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%) o bien libre de derechos, con sujeción al Decreto Nº 26.221 de 1951; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada, debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 15-v.4|11|60

Expediente Nº 413.811 de 1960
ASUNTO: Chips de nitrocelulosa tipo Nº 1790, trozos irregulares constituídos por nitrocelulosa y un pigmento inorgánico (cromato de plomo).
RESOLUCION Nº 863 — (D.T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Sudametal, S.A. Sudamericana de Metales y Minerales, Imp., Exp., Com. e Ind., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Chips de nitrocelulosa tipo Nº 1790", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-126.375, que la muestra recibida para su examen son trozos irregulares de color amarillo, insolubles en agua, dispersable en metanol y acetona, constituída por nitrocelulosa y un pigmento inorgánico (cromato de plomo 51,5%); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo, dictaminan que careciendo el producto en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida 4.784; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilable a la partida 4.784.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 16-v.4|11|60

Expediente Nº 547.864 de 1959
ASUNTO: Dinamómetros Dillon, modelo A.N., sin resortes, destinados a las operaciones de tensado de líneas aéreas.
RESOLUCION Nº 864 — (D.T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Salco Industrial, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a "Dinamómetros Dillon", modelo A.N., sin resortes, destinados a las operaciones de tensado de líneas aéreas, cuyo folleto descriptivo adjunta; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el elemento en consulta corresponde despacharse por la partida 5.199, valor declarado al 35%, conforme fuera resuelto un aparato similar mediante resolución D.T. Nº 201 de fecha 28 de marzo de 1960, publ. Boletín Oficial Nº 19.207; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada, debe efectuarse por la partida 5.199, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35%).
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 17-v.4|11|60

Expediente Nº 545.511 de 1959
ASUNTO: Máquina industrial que se emplea para rectificar y acabar los clisés de goma, marca Fischer & Krecke, modelo Planofix.
RESOLUCION Nº 865 (D.T.)
Buenos Aires, 26 septiembre 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Silvio Pasquali, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la máquina industrial que se emplea para rectificar y acabar los clisés de goma, marca Fischer & Krecke, modelo Planofix, cuyo folleto descriptivo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso, en el concepto de máquina en general; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.
Mario R. Paillás
e.4|11-Nº 18-v.4|11|60

Expediente Nº 544.621 de 1959
ASUNTO: "Dycote 38", emulsión acuosa, constituída fundamentalmente por silicato de magnesio.
RESOLUCION Nº 866 (D.T.)
Buenos Aires, 26 septiembre 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Baila y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominada "Dycote 38", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-124.063, que la muestra recibida para su examen es una emulsión acuosa amoniacal al 1 % de grafito, silicatos de magnesio y óxido de hierro que contiene: Pérdida a 100-110º C., 63,5 %; Grafito, 33,1 %; Oxidos de hierro (en Fe_2O_3, 0,9 %; concluyendo que el resto a cien está constituído fundamentalmente por silicato de magnesio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor, declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.607; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.607.
Mario R. Paillás
e.4|11Nº 19-v.4|11|60

Expediente Nº 544.620 de 1959
ASUNTO: Moldcote 3, líquido turbio constituído por una suspensión de silicato de aluminio y de magnesio en tetracloruro de carbono, que contiene una pequeña cantidad de resina.
RESOLUCION Nº 867 D.T.)
Buenos Aires, 26 septiembre 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Baila y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Moldcote 3, empleado en el revestimiento de moldes y noyos en la fundición del hierro, acero y metales no ferrosos, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-121.194, que la muestra recibida para su examen es un líquido turbio de color grisáseo, constituído por una suspensión de silicato de aluminio y de magnesio en tetracloruro de carbono, que contiene una pequeña cantidad de resina, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Tetracloruro de carbono, 80,0 %; Sílice, 9,0 %; Oxido de aluminio, 5,4 %; Oxido de magnesio, 4,2 %; Resina a base de colofonia (por diferencia, 1,4 %; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.426; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %- asimilable a la partida 4.426.
Mario R. Paillás
e.4|11-Nº 20-v.4|11|60

Expediente Nº 544.015 de 1959
ASUNTO: "Pasagst A", pasta constituída a base de un éster de ácidos grasos con polialcoholes y pequeña cantidad de un compuesto orgánico del silicio.
RESOLUCION Nº 868 (D.T.)
Buenos Aires, 26 septiembre 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma F. de Saint Georges y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dragat A", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-126.651, que la muestra recibida para su examen es un producto en pasta, incoloro, untuoso, inodoro, insoluble en agua y parcialmente soluble en solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Indice de ácido, nulo; Indice de saponificación, 280; Cenizas, 8,4 %; Caracterización de ácidos grasos, positiva; Caracterización de polialcoholes, positiva; Caracterización de compuesto orgánico del silicio, positiva; concluyendo que está constituída a base de un éster de ácidos grasos con polialcoholes y pequeña cantidad de un compuesto orgánico del silicio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta, al carecer de ubicación en el arancel, corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.556; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.556.
Mario R. Paillás
e.4|11-Nº 21-v.4|11|60

Expediente Nº 501.292 de 1960
ASUNTO: Válvula Pfaudler, tipo flush, con cuerpo de acero vidriado, obturador y asiento de porcelana y volante exterior para accionamiento de acero.
RESOLUCION Nº 869 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la válvula Pfaudler, tipo flush, con cuerpo de acero vidriado, obturador y asiento de porcelana y volante exterior para accionamiento de acero; ilustrada en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo dictamina que en atención a los materiales no metálicos que entran en su composición, la válvula de que se trata escapa de las partidas 2.165|67 y como carece de otra ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilable a las partidas mencionadas, según el porcentaje de bronce que entre en su constitución; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a las partidas 2.165 a la 2.167, según el porcentaje de bronce que entre en su constitución.
Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 22-v.4|11|60

Expediente Nº 429.909 de 1960
ASUNTO: Nifuroxima (anti-5-nitro-2 furaldoxima).
RESOLUCION Nº 870 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Armando O. Cervi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado: Nifuroxima (anti-5-nitro-2 furaldoxima), cuya composición química y fórmula describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería de referencia corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por care-

cer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 23-v.4|11|60

Expediente Nº 437.541 de 1960

ASUNTO: Molykote M-30, dispersión de disulfuro de molibdeno microfino en un aceite sintético a base de polialkilenglicol.

RESOLUCION Nº 871 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lauría y Cribari, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Molykote M-30", líquido negro de olor algo pronunciado que constituye una dispersión de disulfuro de molibdeno microfino en un aceite sintético a base de polialkilenglicol; a cuyo fin acompaña folleto descriptivo; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del ramo dictamina que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 % asimilable a la partida 4.247, conforme el criterio sustentado en las resoluciones de fecha 30 de diciembre de 1957 y 12 de enero ppdo. (DD. TT. Nros. 1.523 y 43, publ. Boletín D.N.A., vol. XXI, pág. 331 y Boletín Oficial Nº 19.143, respectivamente); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.247.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 24-v.4|11|60

Expediente Nº 423.893 de 1960

ASUNTO: Antiagriante "Lactoculmin" que se utiliza en la conservación de la leche para evitar su acidez.

RESOLUCION Nº 872 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto antiagriante denominado "Lactoculmin", cuya literatura acompaña y que se utiliza para la conservación de la leche para evitar su acidez; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.882; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el despacho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.882.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 25-v.4|11|60

Expediente Nº 418.693 de 1960

ASUNTO: Máquinas de hierro, eléctricas, para cortar género, con cuchilla vertical, marca "Kuris" que se emplean en la industria de la confección.

RESOLUCION Nº 873 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Silvio Pasquali, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las máquinas de hierro eléctricas para cortar género con cuchilla vertical, marca "Kuris" que se emplean en la industria de la confección, ilustradas en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el elemento en consulta corresponde despacharse por la partida 1.832, valor declarado con el derecho de 35 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 1.832, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 o|o). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 26-v.4|11|60

Expediente Nº 422.341 de 1960

ASUNTO: "Solvent Naptha", mezcla de las fracciones ligera y mediana del destilado de alquitrán de hulla con vestigios de fenoles y naftalina.

RESOLUCION Nº 874 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma S. A. Alba, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Solvent Naptha", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-125.918 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de olor aromático y color pardo rojizo, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Peso específico a 15º-15ºC ..	0,867
Indice de refracción a 20ºC ..	1,4851
Absorción en hidróxido de sodio al 10 o|o	nula
Reacción de fenoles	vestigios
Naftalina	vestigios

DESTILACION ASTN D 86-27

Comienza a destilar a 120ºC

Destila el 10 %	a 131ºC
" " 20 %	a 137ºC
" " 30 %	a 143ºC
" " 40 %	a 150ºC
" " 50 %	a 157ºC
" " 60 %	a 166ºC
" " 70 %	a 173ºC
" " 80 %	a 183ºC
" " 90 %	a 197ºC
Punto seco	a 210ºC

Concluyendo que se trata de una mezcla de las fracciones ligera y mediana del destilado de alquitrán de hulla con vestigios de fenoles y naftalina; Que la Junta del ramo de Drogas expresa que el despacho del producto de referencia corresponde efectuarse por la partida 4.250 valor declarado al 6 o|o; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión comparte esta Dirección Nacional— dictamina que si bien la D. T. Nº 481 de fecha 7 de abril de 1948, publ. Boletín D. G. A. y P., vol. XI, pág. 855) amplía el concepto de lo que debe entenderse como amparado por la partida 4.250 en la acepción de aceite pesado de alquitrán, estima que procede modificar tal temperamento arancelario, limitando el alcance de dicha partida únicamente a los productos que específicamente enuncia; de ahí que el producto en consulta, al no encontrarse involucrado en la posición citada y careciendo de otra ubicación en el arancel que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, asimilable a la partida 4.377 debiendo modificarse en tal sentido la resolución D. T. Nº 481 de 1948 aludida; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a la partida 4.377, y modifícase en tal sentido la resolución D. T. Nº 481 de 1948, recaída en el Expediente Nº 61.206 de 1947, o Sumario Nº 378|M. de 1947. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 27-v.4|11|60

Expediente Nº 423.892 de 1960

ASUNTO: Antimoho antiagriante "Culmin KWO".

RESOLUCION Nº 875 D.T.)

Buenos Aires, 26 septiembre 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Antimoho antiagriante "Culmin KWO", constituído por aproximadamente 50 % de ácido benzoico, 40 % de ácido sórbico y 10 % de ácido gálico y derivados, que se utiliza principalmente en la protección contra mohos, microorganismos y enranciamiento catalítico (autooxidación) en la fabricación de manteca y margarina, cuyo prospecto descriptivo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.268; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.268.

Mario R. Paillás

e.4|11-Nº 28-v.4|11|60

Expediente Nº 521.709 de 1959

ASUNTO: "Vulkacit ZF", polvo que presenta caracteres de un ditiocarbamato de cinc sustituído.

RESOLUCION Nº 876 (D.T.)

Buenos Aires, 26 septiembre 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma S. O. Pereyra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Vulkacit ZP", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-104.762, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color blanco, de olor característico, insoluble en agua, poco soluble en solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Punto de fusión, 25º-229º C.; Cenizas (óxido de cinc), 22 %; Caracterización de derivados del ácido ditiocarbámico, positiva; concluyendo que presenta caracteres de un ditiocarbamato de cinc sustituído; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que, por aplicación de la Nota 4ª, de la Sección Droguería del Arancel, el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, valor declarado al 6 por ciento; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 29-v.4|11|60

Expediente Nº 525.371 de 1959

ASUNTO: "KE 10", líquido que presenta caracteres de un éster glicérico de un ácido graso.

RESOLUCION Nº 877 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari De Giácomo S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "KE 10", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado Nº C-124.061 que la muestra recibida para su examen es un líquido transparente, viscoso, de color verde y olor característico, habiendo dado su análisis, el siguiente resultado:

Caracterización de ácido graso.	positiva
Caracterización de glicerina .	positiva
Indice de ácido	3
Indice de saponificación	198

concluyendo que presenta caracteres de un éster glicérico de un ácido graso; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 30-v.4|11|60

Expediente Nº 526.345 de 1959

ASUNTO: "Velan NW", emulsión acuosa a base de un producto de condensación de ácidos grasos con amino plastos.

RESOLUCION Nº 878 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio B. Sá e Hijo, despachante de aduana, en representación de Industrias Argentinas, Duperial S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Velan NW", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-121.407 que la muestra recibida para su examen es una emulsión de color pardo claro, olor característico, dispersable en agua con propiedades tensoactivas (aniónico), habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de amino plasto	positiva
Caracterización de ácido graso	positiva
Residuo fijo a 100-105º C ...	42 %
Cenizas	vestigios

concluyendo que se trata de una emulsión acuosa a base de un producto de condensación de ácidos grasos con amino plastos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta por carecer de ubicación en el arancel, corresponde efectuar su despacho con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento) asimilada a la partida 4.271. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 31-v.4|11

Expediente Nº 529.145 de 1959

ASUNTO: Metil-Paraben-Puro.

RESOLUCION Nº 879 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 19...

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios de la U. S. Vitamin Corporation de Argentina S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar al producto cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-107.744 que la muestra recibida para su examen es un polvo cristalino, blanco, inodoro, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo

Se comprobó: Metiparaben

Impurezas: No contiene

Análisis Cuantitativo

Punto de fusión	125º
	Por 100 gr.
Residuo por incineración	nulo
Metilparaben	99 gr.

concluyendo que se halla constituído por metil-paraben-puro; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictamina que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 32-v.4|11|60

Expediente Nº 530.183 de 1959

ASUNTO "Cera sintética Abril 1", sólido en trozos que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso.

RESOLUCION Nº 880 (D. T.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Cera sintética Abril 1", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados Nros. C-121.189 y C-125.799, que la muestra recibida para su examen es un sólido de trozos irregulares de color pardo amarillento, insoluble en agua, soluble en alcohol y en benzol calientes, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Punto de fusión	76º - 78º C
Cenizas	vestigios
Caracterización de ácido graso	positiva
Caracterización de alquil amida	positiva

concluyendo que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso y en su informe ampliatorio obrante a fs. 6 (Certificado Nº C-125.799) expresa que dicho producto presenta caracteres de una cera sintética; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.447; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.447.

Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 33-v.4|11|60

Expediente Nº 530.184 de 1959

ASUNTO. Cera sintética Abril X, sólido en trozos que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso.

RESOLUCION Nº 881 (D. T.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Cera sintética Abril X", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-121.190 que la muestra recibida para su examen es un sólido en trozos irregulares de color pardo, insoluble en agua, soluble en alcohol y en benzol caliente, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Punto de fusión	63º - 65º C
Cenizas	vestigios
Caracterización de ácido graso	positiva
Caracterización de alquil amida	positiva

concluyendo que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso, y en su informe ampliatorio (C-125.800) corriente fs. 6, agrega que dicho elemento presenta caracteres de una cera sintética; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.447; Por ello y en

virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.447.

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 34-v.4|11|60

Expediente Nº 530.188 de 1959
ASUNTO: "Cera sintética Abril PDS", producto que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso.
RESOLUCION Nº 882 (D. T.). — Buenos Aires, 26 setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERAND: Que la firma Lorenzo Labat despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Cera sintética Abril PDS", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-121.191 que la muestra recibida para su examen es un sólido en trozos irregulares de color gris, insoluble en agua y en alcohol, soluble en benzol caliente, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Punto de fusión 158º-160ºC
Cenizas .... vestigios
Caracterización de ácido graso .... positiva
Caracterización de alquil amida .... positiva

concluyendo que presenta los caracteres de una alquil amida de un ácido graso, y en su informe ampliatorio (C-125.802) corriente a fs. 6 agrega que dicho elemento presenta caracteres de una cera sintética; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.447; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.447.

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 35-v.4|11|60

Expediente Nº 530.190 de 1959
ASUNTO: Cera sintética Abril B, sólido en trozos constituída a base de ésteras y alquil amida de ácidos grasos.
RESOLUCION Nº 883 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lorenzo Labat solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado cera sintética Abril E, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-121.192 que la muestra recibida para su examen es un sólido en trozos irregulares de color blanco amarillento, insoluble en agua, soluble en alcohol y en benzol calientes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Punto de fusión, 78-78ºC; Cenizas, vestigios; Indice de saponificación, 117; Caracterización de ácido graso, positivo; Caracterización de alquil amida, positiva, concluyendo que se halla constituida a base de ésteras y alquil amidas de ácidos grasos y en su informe ampliatorio (C1125.803) corriente a fs. 6, agrega que dicho elemento presenta caracteres de una cera sintética; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, corresponde el despacho por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.447; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el despacho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.447.

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 36-v.4|11|60

Expediente Nº 535.709 de 1959
ASUNTO: "G. 2421", líquido que presenta caracteres de un producto de condensación del oxipropileno con polialcohol (poliéter del oxipropileno).
RESOLUCION Nº 884 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L., solicita se establezca en el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "G. 2421", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.226 que la muestra recibida para su examen es un líquido, viscoso, incoloro, de ligero color frutáceo, soluble en agua, etanol, éter y cloroformo, e insoluble en benceno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Pérdida a 100º-100ºC (humedad), 2,0 por ciento; Indice de refracción a 25ºC, 1,475 %; Indice de ácido, 0; Indice de saponificación, 0; Indice de hidróxilo, 274; Cenizas, nulas; Caracterización de poliéter derivado del oxipropileno, positiva, concluyendo que presenta caracteres de un producto de condensación de oxipropileno) con un polialcohol (poliéter del oxipropileno); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.556, valor declarado al 6%; por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556 valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 37-v.4|11|60

Expediente Nº 540.179 de 1959
ASUNTO: Tegomuls M, polvo que presenta caracteres de estearatos de glicerilo.
RESOLUCION Nº 885 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Merck Química Argentina S.A.C. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tegomuls M.", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química mediante certificado Nº C-115.241 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco de olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo:
Se comprobó: Caracteres de estearatos de glicerilo.

Análisis Cuantitativo
Residuo por incineración, nulo; Indice de yodo, 4; Indice de acidez 8; Indice de saponificación, 165,8; Indice de éster, 157,8, concluyendo que presenta caracteres de estearatos de glicerilo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6 %. Por ello y en virtud de lo dictaminado por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 38-v.4|11|60

Expediente Nº 540.799 de 1959
ASUNTO: Pintura de aluminio "Zone".
RESOLUCION Nº 886 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruni y Cozza S. R. L., despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado pintura de aluminio "Zone" que de acuerdo al folleto que acompaña se halla compuesto por diminutos copos metálicos de aluminio en suspensión en un vehículo de base de resina, dichos copos de aluminio se elevan como hojas a la superficie cuando se aplica la pintura y forman un escudo macizo de aluminio sobre el área completa; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.770 aforo kilo o$s. 1,12 con el derecho de 25 o|o, más adicionales de 7 o|o y 10 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 4.770, aforo kilo un peso con doce centésimos oro sellado (o$s. 1,12) con el derecho de veinticinco por ciento (25 o|o), más adicionales de siete por ciento (7 o|o) y (10 o|o) diez por ciento. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 39-v.4|11|60

Expediente Nº 543.742 de 1959.
ASUNTO: "Inoculin" Foseco, trozos pequeños constituídos por ferrosilicio y carburo de silicio.
RESOLUCION Nº 887 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Baila y Cía., S. R. L., despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Inoculin" Foseco, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-119.112 que la muestra recibida para su examen son trozos pequeños y polvo, de color gris oscuro y brillo metálico, constituído por ferro-silicio y carburo de silicio, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Carburo de silicio, 25,0 o|o; Silicio, 53,6 o|o; Hierro, 19,9 por ciento; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 9 o|o asimilable a las partidas 1.678,80 y 1.893, siguiendo el criterio sustentado mediante resolución de fecha 7 de diciembre de 1956 (D. T. Nº 1.306, publ. Boletín D. N. A., vol. XX, pág. 141); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 40-v.4|11|60

Expediente Nº 544.020 de 1959
ASUNTO: "Espumante L", polvo constituído a base de un alquil aril sulfonato de sodio (70 o|o) y sulfato de sodio (30 por ciento).
RESOLUCION Nº 888 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma E. de Saint Georges y Cía. S. R. L., despachante de Aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al "Espumante L", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-122.383 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua, con formación de abundante espuma, parcialmente soluble en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de grupo alquílico (laúrico): positiva; Caracterización de grupo aromático: positiva; Caracterización de compuesto aniónico (alquil-aril-sulfonato de sodio): positiva; Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio): 50 o|o, concluyendo que está constituída a base de un alquil aril sulfonato de sodio (70 o|o) y sulfato de sodio (30 por ciento); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento) asimilada a la partida 4.271. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 41-v.4|11|60

Expediente Nº 526.351 de 1959
ASUNTO: "Ventropol B. Q. 400", líquido que constituye una solución amoniacal constituída a base de un alquil-aril éter del polioxietilenglicol y un cloruro de amonio cuaternario, con el agregado de pequeñas cantidades de cloruro y sulfato de sodio.
RESOLUCION Nº 889 (D. T.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio B. Sá e Hijo, despachante de aduana, en representación de Industrias Químicas Argentinas Duperial, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Ventropol B. Q. 400", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C. 114.282, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de color pardo amarillento y olor característico, soluble en agua, con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de alquil-aril-éter del polioxietilenglicol .. positiva
Caracterización de cloruro de amonio cuaternario .... positiva
Pérdida a 100 - 105º C. (agua amoniacal) .... 45 %
Substancia activa (alquil aril éter del polioxietilenglicol y cloruro de amonio cuaternario) .... 47 %
Carga mineral (cloruro y sulfato de sodio) .... 8 %

concluyendo que se trata de una solución acuosa amoniacal, constituída a base de un alquir aril éter del polioxietilenglicol y un cloruro de amonio cuaternario, con el agregado de pequeñas cantidades de cloruro y sulfato de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 por ciento, siendo asimilable a la partida 4.556. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilable a la partida 4.556.

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 42-v.4|11|60

Expediente Nº 528.754 de 1959.
ASUNTO: "Grassan ET", líquido constituído por aceites de pescado sulfonados y un emulsionante noiónico (alquil éter del polioxietilenglicol).
RESOLUCION Nº 895 (D. T.)
Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Grassan ET", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-125.797, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, amarillento opalescente, olor característico, emulsionable en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Composición aproximada (en g %).
Aceites de pescado sulfonados .. 85 %
Alquil éter del polioxietilenglicol . 5 %
Pérdida a 100º-105º C. (agua) .. 10 %
Cenizas (sulfato de sodio) ...... 6 %

Concluyendo que está constituída por aceites de pescado sulfonados y un emulsionante no iónico (alquil éter del polioxietilenglicol); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4246; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4246.

e.4|11-Nº 894-v.4|11|60

Expediente Nº 531.226 de 1959
ASUNTO: "Sicosal Rojo Sólido", pigmento orgánico artificial (anilina de color).
RESOLUCION Nº 891 (D. T.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO:: Que la firma Alberto Oscar Pastorino, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Sicosal Rojo Sólido", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-111.464 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color rojo, dispersable en agua e insoluble en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio) .... 14,5 %

concluyendo que se trata de un pigmento orgánico artificial (anilina de color); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.319; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.319, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás.
e.4|11-Nº 44-v.4|11|60

Expediente Nº 529.137 de 1959
ASUNTO: "Cloruro de colina puro"
RESOLUCION Nº 892 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios de la U. S. Vitamin Corporation de Argentina S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al "Cloruro de colina puro", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado Nº C-107.911 que la muestra recibida para su examen es un polvo cristalino blanco de olor característico soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo:
Se comprobó: cloruro de colina
Impurezas: no contiene
Análisis Cuantitativo: Por 100 g. de muestra.
Cloruro de colina: 98 g.

concluyendo que la muestra analizada responde a lo manifestado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.280, valor declarado al 6 % Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana,
El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.280, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 45-v.4|11|60

Expediente Nº 527.307 de 1959
ASUNTO: Durafur Developer E (naftaleno diol).

RESOLUCION Nº 893 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio E. Sá e Hijo, despachante de aduana, en representación de Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Durafur Developer E, que se utiliza como auxiliar en el teñido de pieles, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.225 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo, parcialmente soluble en agua y en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Caracterización de sulfato de sodio .... positiva
Caracterización de naftaleno diol .... positiva
Cenizas (sulfato de sodio) .. 20 %
En baño alcalino, en presencia de Durafur Gris N y Durafur Marrón 2G, tiñe el cuero previamente cromatado, de color negro.
Concluyendo que tiene caracteres de Durafur Developer E (naftalene diol) registrado en el Colour Index bajo el número 76.625 con el agregado de 20 % de sulfato de sodio; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Justa del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.710; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 155, de la reglamentación de la Ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a la partida 4.710. — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 46-v.4|11|60

Expediente Nº 535.610 de 1959
ASUNTO: "G-2410", líquido que presenta caracteres de un producto de condensación del oxipropileno con un polialcohol (poliéter del oxipropileno).

RESOLUCION Nº 894 (D. T.)

Buenos Aires, 26 setiembre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "G.2410", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C.123.227 que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, incoloro, de ligero olor frutáceo, soluble en agua, etanol, éter, cloroformo y benceno, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:
Pérdida a 100º-105º C (humedad) .... 3,9 %
Indice de refracción a 25ºC ... 1,4650
Indice de ácido 0
Indice de saponificación 0
Indice de hidrocilo 441
Cenizas .... nulas
Caracterización de poliéter derivado del oxipropileno ...... positiva
concluyendo que presenta caracteres de un producto de condensación del oxipropileno con un polialcohol (poliéter del oxipropileno): Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 47-v.4|11|60

Expediente Nº 529.146 de 1959.
ASUNTO: Propil-parabán puro.

RESOLUCION Nº 896 (D. T.)

Buenos Aires, septiembre 26 de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios de la U. S. Vitamin Corporation de Argentina S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponda asignar al producto denominado "Propil-parabén puro", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-107.912 que la muestra recibida para su examen es un polvo cristalino, inodoro, insoluble en agua habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Análisis cualitativo:
Se comprobó .... propilparabén
Impurezas .... no contiene
Análisis cuantitativo:
Punto de fusión 96ºC
Por 100 gr. de muestra.
Residuo por incineración nulo
Propolparabén .... 99.2 g.

Concluyendo que responde a lo manifestado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4556, valor declarado al 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

e.4|11-Nº 48-v.4|11|60

Expediente Nº 530.441 de 1959
ASUNTO: "Composición Vainilla 10.869" solución hidroalcohólica de vainillina y etil-vainillina, utilizada en la preparación de bebidas gaseosas.

RESOLUCION Nº 897 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Guillermo Nicolás Grillo, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Composición Vainilla 10.869", utilizado en la preparación de bebidas gaseosas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-107.549 que el análisis de la muestra recibida ha dado el siguiente resultado: Estado de conservación: bueno; Caracteres organolépticos: satisfactorias; Peso específico a 15-15º C.: 1,073; Extracto seco a 100º-105º C.; 34,7 o|o; Acidez en ácido tartárico: 3,30 o|o; Alcohol: 35,2 o|o; Azúcares reductores directos en glucosa, 12,4 por ciento; Sacarosa calculada: 6,5 o|o; Vainillina: contiene; Etil-vainillina: contiene; Materia colorante: caramelo; concluyendo que se trata de una solución hidroalcohólica de vainillina y etil-vainillina, que puede ser utilizado en la elaboración de bebidas gaseosas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.566, en concordancia con el criterio sustentado en la resolución de fecha 29 de marzo de 1957 (D. T. número 240, publ. Boletín D. N. A., vol. XX, pág. 607); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.566, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 49-v.4|11|60

Expediente Nº 531.267 de 1959
ASUNTO: "Lexan", producto en trozos cilíndricos que constituye un material sintético termoplástico tipo poliéster (ácidos policarboxílicos con alquil-fenol).

RESOLUCION Nº 898 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Lexan", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-124.783 que la muestra recibida para su examen son pequeños trozos regulares cilíndricos de un producto translúcido ligeramente amarillento, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Indice de ácido: nulo; Indice de saponificación: 198; Cenizas: nulas; Caracterización de ácidos policarbónicos: positiva; Caracterización de alquil-fenol: positiva, concluyendo que se trata de un material sintético termoplástico tipo poliéster (ácidos policarboxílicos con alquil-fenol); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o). — Mario R. Paillás.

e.4|11-Nº 50-v.4|11|60

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso interno de antecedentes por el término de quince (15) días hábiles a partir del 1º de noviembre del mes en curso, para cubrir los cargos vacantes existentes en la Dirección General del Mercado Nacional de Hacienda cuyo detalle se formula: Clase "B" — Grupo I (3 cargos) — Grupo II (3 cargos) — Grupo V (3 cargos) — Grupo VII (4 cargos). Dichos concursos cuya apertura se efectuará el día 24|11|960, quedan circunscriptos a los agentes del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, que revistan en la Clase "B" (que reúnan los requisitos establecidos en el punto 12 del Escalafón aprobado por Decreto 9.530|58) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32, Inc. 2, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto 11.941|59. Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos, serán recibidas hasta el día 23 de noviembre de 1960, por Mesa General de Entradas y Salidas, de la División Administrativa, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la Sección Personal de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información. (Tellier 2406, Capital Federal). — La Dirección General.

e.4|11-Nº 109-v.5|11|60

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
LLAMADO A CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican en la Dirección General de Despacho:
Dirección General propiamente dicha:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Dirección de Personal:	
B	III	Jefe de División Despacho Especial	$ 6.500
B	III	Jefe de División Despacho	$ 6.500
B	III	Jefe División Mavimiento de Persona.	$ 6.500
B	IV	2º Jefe de la División Despacho	$ 5.800
B	IV	2º Jefe de la División Intendencia	$ 5.800
B	IV	2º Jefe de División	$ 5.800
B	VI	2º Jefe de la Sección Asuntos de Personal	$ 4.800

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que revistan en la misma clase del cargo a que se aspira.

2º. — Llámase a concurso de oposición para los cargos que se indican, en la Dirección General de Despacho:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Dirección de Personal:	
D	I	Técnico Contable	$ 5.200
D	II	Oficinista	$ 4.700
D	III	Auxiliar Técnico de 1ra.	$ 4.400
D	IV	Dos Oficinistas	$ 4.000
D	VI	Seis Oficinistas	$ 3.300
D	VII	Auxiliar Técnico de 3ra.	$ 3.100

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Departamento Administrativo:	
D	VI	Oficinista	$ 3.300
		Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos:	
D	IV	Oficinista	$ 4.000
D	V	Técnico Contable	$ 3.700
D	VI	Dos Oficinistas	$ 3.300
		Departamento de Despacho General:	
D	VII	Computista	$ 3.100

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que revistan en las clases "D", "E" y "F".

Los cargos a proveer mediante los dos concursos mencionados serán desempeñados en la Capital Federal.

Regirán las disposiciones contenidas en las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 11.941/59).

La inscripción para ambos concursos se abrirá el 31 de octubre de 1960 y se cerrará el 22 de noviembre próximo.

Para mayor información, como asimismo para el retiro y presentación de las solicitudes, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal, calle Paseo Colón 974, piso 1º, Capital Federal, de 13 a 19 horas, Oficina Nº 84.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Alfredo Santiago Eugster, Director General de Despacho.

e.4|11-Nº 56-v.5|11|60.

Secretaría de Hacienda

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos correspondientes a la Dirección Nacional de Aduanas:

CLASE "A"

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "A" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en su punto 32º, inciso 2º, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/959.

Para la provisión del cargo correspondiente a la Clase "A" del Departamento Asesoría Legal es requisito indispensable la posesión del título de Abogado (normas aprobadas por resolución Nº 7.387/60/S. H.).

Clase	A	—	II	$ 11.000	Un cargo de Subdirector Nacional
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Asesoría Legal.
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Servicios Administrativos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Asuntos Contenciosos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Un cargo de 2º Jefe de Departamento Asuntos Contenciosos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Un cargo de 2º Jefe de Departamento Importación y Exportación en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Seis cargos de Inspector Mayor en el Departamento Inspección General.

Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 22 de noviembre del corriente año por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, de la Dirección Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital Federal.

e.4|11-Nº 54-v.5|11|60

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos correspondientes a la Dirección Nacional de Aduanas:

CLASE "B"

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 28 de noviembre de 1960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "B" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en su punto 32º, inciso 2º, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/959.

Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 22 de noviembre del corriente año por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, de la Dirección Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital Federal.

Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Política Aduanera en el Departamento Técnico y Política Aduanera.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Tesorería en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Aduanera Sud en el Departamento Resguardo y Alcaidía de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Contencioso Administrativa en el Departamento Aduana.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Muestras y Encomiendas Norte en el Departamento Impor-

tación y Exportación de la Aduana de la Capital.

Clase B — I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Encomiendas Postales Internacionales en el Departamento Importación y Exportación de la Aduana de la Capital.
Clase B — I	$ 7.900	Cuatro cargos de Inspector de Aduanas y Receptorías en el Departamento Inspección General.
Clase B — I	$ 7.900	Cinco cargos de Vista Mayor en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Ramos Arancelarios en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Contabilidad en el Departamento Administrativo.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Importaciones Condicionales en el Departamento Inspección General.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Muestras y Encomiendas Norte en el Departamento Importación y Exportación de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Despacho y Trámite en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Tesorería en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Teneduría de Libros en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Dos cargos de Inspector en la Aduana de la Capital.
Clase B — II	$ 7.000	Cinco cargos de Vista de 1ra. en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital (Ramo Drogas).

e.4|11-Nº 55-v.5|11|60.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión del cargo de Jefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero (Clase A - Grupo IV m$n.10.000.—), de la Dirección General de Finanzas.

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 28|11|960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "A" y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por decreto Nº 11.941|59.

Las solicitudes correspondientes, serán recibidas hasta el día 25|11|960 por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo Hipólito Yrigoyen Nº 250 - oficina218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina Nº 709) de dicha repartición.

e.3|11-Nº 67-v.4|11|60.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA
"Museo Casa de Yrurtia"

Concurso: Por el término de quince días hábiles a partir del 30 de octubre de 1960, se llama a concurso para cubrir un cargo de Auxiliar 3º - Personal de Servicio (clase F grupo 06) con asignación básica de $ 2.600.— vacante en el Museo "Casa de Yrurtia".

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la clase F del Escalafón para el Personal Civil de a Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en el Museo "Casa de Yrurtia", calle O'Higgins 2390, de lunes a viernes de 12,30 a 18.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo número 11.941|59 (Punto 30).

e.3|11-Nº 7.737-v.4|11|60.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Apertura del concurso: 28 de noviembre de 1960

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 7 de noviembre de 1960, se llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos de la clase "D", vacantes en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria: dos (2) cargos del Grupo IV, con asignación mensual básica de cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—); dos (2) cargos del Grupo V, con asignación mensual básica de tres mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 3.700); dos (2) cargos del Grupo VI, con asignación mensual básica de tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 3.300) y cuatro (4) cargos del Grupo VII, con asignación mensual básica de tres mil cien pesos moneda nacional (m$n. 3.100).

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "D" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y los integrantes de las Clases "E" y "F" que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso a la Clase "D".

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de Justicia, calle Gelly y Obes Nº 2289, 4º piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto número 9.530|958, aprobadas por el similar Nº 11.941|959, en cuanto disponen: "Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decida dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión.

Fernando Eduardo Collet - Director General de Personal.

e.3|11-Nº 51-v.4|11|60

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 7 de noviembre de 1960, se llama a concurso de antecedentes para proveer dos (2) cargos correspondientes a las segundas Jefaturas de la Oficina de Depósito, del Departamento Prontuarios y Estadística y Oficina de Información Técnica del Departamento de Identificaciones —Clase B. Grupo VI—, con asignación mensual básica de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 4.800), vacantes en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de Justicia, Gelly y Obes Nº 2289, 4º piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto Nº 9.530|958, aprobadas por el similar Nº 11.941|959, en cuanto disponen: "Si realizado el concurso, la autoridad competente para efectuar nombramientos decidiera no suscribir el acto respectivo, se reservarán las propuestas a fin de volverlas a considerar automáticamente, previa consulta a los interesados, si desaparecieran las causas que impidieron concretar tales designaciones. Mientras no se decida dicho concurso y salvo que desistieran los candidatos seleccionados, no podrá realizarse nuevo concurso para proveer los cargos en cuestión".

Fernando Eduardo Collet - Director General de Personal.

e.3|11-Nº 52-v.4|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de dos (2) cargos de Ingeniero Civil comprendidos en las Clases "C", Grupo I del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública con el sueldo básico inicial de $ 6.500 m/n.

Podrán participar en el mismo todos los agentes de esta Secretaría de Estado que dispongan de título habilitante de Ingeniero Civil.

2º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se detallan:

Cant. de cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico m$n.
1	D	I	Técnica - Construcciones	5.200
2	D	I	Técnica - Contable	5.200
4	D	II	Administrativa	4.700
1	D	III	Técnica - Construcciones	4.400
3	D	IV	Administrativa	4.000
3	D	V	Técnica - Mecánica - Maquinarias	3.700
1	D	V	Técnica - Construcciones	3.700
4	D	VI	Administrativa	3.300
2	D	VI	Contable - Administrativa	3.300
1	D	VIII	Administrativa	2.600

La recepción de solicitudes para intervenir en este concurso se realizará hasta el día 23 de Noviembre del año en curso, quedando el mismo circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas que revistan en las Clases "D" y en las "E" y "F", que reúnan las condiciones exigidas, de conformidad a las normas, temas y condiciones aprobadas por SSRR. 320/60 y 1.677/60 y conforme a las disposiciones que sobre concursos determinan los Decretos 9.530/58 y 11.941/59.

A partir del momento del cierre de la recepción y por el término de dos (2) días se publicará en el Boletín de la Secretaría de Estado de Obras Públicas la nómina de los agentes participantes en el concurso respectivo como asimismo la fecha y hora que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes, a los efectos de la pertinente notificación del personal residente en Capital Federal y Gran Buenos Aires, y para la eventualidad de cualquier reclamo que se desee interponer, para los cuales se dispondrá de un término de tres (3) días hábiles. Para el personal residente en el interior la notificación se hará por carta certificada.

Las solicitudes e informes para intervenir en los concursos referidos, se facilitarán en la División Personal de la citada Repartición sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 8º.

Las citadas solicitudes podrán ser presentadas personalmente o bien enviadas mediante carta certificada con aviso de retorno. Los concursantes deberán concurrir a las pruebas del concurso munidos de sus respectivos documentos de identidad. — Ing. Carlos A. Vieiro, Director Nacional de Construcción de Elevadores de Granos.

e.2|11-Nº 7.725-v.4|11|60

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE TURISMO

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para la confección de originales (arte terminado), diagramación, textos, provisión de fotografías, etc., de diversas publicaciones sobre temas turísticos argentinos.

Bases e Informes: Dirección Nacional de Turismo. Uruguay 291, 4º piso de 14 a 18 hs. Apertura 28 de noviembre a las 18 hs.

e.3|11-Nº 7.753-v.14|11|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Venta en Remate Público Automotores, Cubiertas, Repuestos, Máq. de Escribir, Calcular, Mimeógrafos, etc., usados.

Fechas de la subasta: 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 1960, a las 16 hs.

Subasta, Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Interno 50.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

e.28|10-Nº 7.666-v.9|11|60

Secretaría de Comercio

Expediente nº 342.341|60 SECN

DISPOSICION Nº 221|60 — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960

VISTO la presentación en este expediente nº 342.341|60 SECN., producida por la firma Antonio F. Moreno, inscripto en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el nº 2698, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado L. 3001, de medidas de longitud de acero, marca Lufein de 10, 15 20, 25, 30 y 50 metros de capacidad máxima, ajustadas a la documentación de fs. 2 y descripción de fs. 3 y vuelta.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto d) de fs. 3 vta.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Aurelio Rivas.

$ 2.400.— e.2|11-Nº 8.919-v.4|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

ALBANESI, GASPAR
ARAUJO, BENITO ANGEL
ARPIA, RODOLFO TEODORO
AGUIRRE, JUAN CARLOS
BALCAZA, VENERO
BENITEZ, TEOFILO
CANAPETIELLO, FRANCISCO
CARDOZO, PABLO
CORBALAN, PABLO PACIFICO
COLOMBO, JOSE
DE CANDIA, NICOLAS
DIZ, DAMASIO ADRIAN
ENRIQUEZ, NORBERTO
FENILLI, FIDENCIO
GIGLI, JOSE
GALVAN, LUIS
GUTIERREZ, EFRAIN
GABIOLA, ALFREDO
ILLANES, FIDEL
KUTIK, JUAN
LOPAIDO, PASCUAL
LARI, LUIS
LEAL, PEDRO
MORELLI, ELISEO JOSE
MURNA, FERMIN OLINDO
MALJASIAN, LEANDRO R.
MARCELLINI, ORESTE
MANSILLA, FLORENCIO
MAGHENZANI, OSCAR
MENDOZA, FRANCISCO
MONTERO, ANTONIO
MUGARRA, MARCELINO
AUSQUI, PEDRO
AGUILERA, EULOGIO
ALVAREZ VILLARROEL, JOSE HUMBERTO
BERTUZZI, RINO
BARREIRO GONZALEZ, JOSE M.
BAROLA, JUAN CARLOS
CONTI, LUIS ROBERTO
CACERES, OSCA ROBERT
CATRIN OJEDA, JOSE HECTOR
DELLATORRE, CESARIO ALCIRO
DELGADO, JOSE MANUEL
DIROCCO, ANGEL
FRASCHETTA, CATALINA
FALETTI, CARLOS
GAGLIANO, PORFIRIO
GALVEZ, MARIO
GALEANO, GUILLERMO
HLADKI, GREGORIO
KOZIOT, GREGORIO
LOPEZ, VICENTE RAMON
LUENGO, ANTONIO JOSE
LEGUIZAMON, EDUARDO ALFREDO
MIRABELLI, ALBERTO
MONTIEL, FELIPE
MARTINEZ, LUCIANO
MALDONADO, JUSTO JOSE
MURUA, PEDRO LEON
MARIANI, ADOLFO
MOLINARI, PEDRO
MURINIGO, HECTOR ABEL
MARTINEZ, PEDRO RODOLFO
OLIVO SUAREZ, ISMAEL
OLMOS, JUAN ROSA
PIOVERA, RODOLFO
PROTO, CABRAL ERCILIO

PIEDRABUENA, ISABELINO
PONCE, GUIDO
PONTALTO, JOSE
RAMIREZ, ANGEL CARLOS
RUIZ, FLORENCIO
RIOS, ANGEL GABINO
RUIZ, FERNANDO
RADEVICH, JUAN ALBERTO
SOBRAN, JOSE ENRIQUE
SERAPIO SERAPIO, ALEJANDRO
STANIMIROV, LJUBOMIR
SESSA, BENITO
TRONCOSO, EUSEBIO
VALLEJO, ROSA
VEGA, ELISEO
VAZQUEZ, JOSE
VAZQUEZ, MARTIN
YALET, ANGEL
OCHOA, JUSTO BLAS
PISTONESI, LEONARDO
PANFILO, VICENTE
PASSARINHOS, JUAN ANTONIO
PIRCIC, PABLO
RODRIGUEZ, SANTOS
REYNOSO, CARLOS
RIHL, FEDERICO
RICHETTI, JULIO CESAR
ROCHA, JOSE MIGUEL
ROCCHIA, RENALDO
SOSA, SEVERIANO
SIERRA, JOSE MARIA
SANTILLAN, JULIAN
TOSELLO, LUIS
VILLAR, MANUEL
VEGA, INES CELIA R.
VERGARA, DELIO ESTANISLAO
VELASCO, ALFREDO
YACOB, DAVID GUSTAVO
ZAMBRANO, FRANCISCO

e.8|10-Nº 7.207-v.14|11|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
Ley 14.587
Comisión Nacional Ejecutiva

Llámase a licitación pública Nº 544 C. N. E. hasta el día 8 del corriente a las 15.30 horas, para la concesión de publicidad impresa al dorso de las entradas generales y del plano general de la Exposición-Feria del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo. Esta publicidad se referirá exclusivamente a expositores que participen en dicha Muestra, por cuenta de los cuales correrán las impresiones respectivas.

Consultas y pliegos sin cargo en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925 2º piso, oficina 210.

Apertura en la Oficina de Licitaciones, Carlos Calvo 190, primer piso.

e.4|11-Nº L.68-v.5|11|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública Nº 3, para la provisión de hierros (para Herrería de Obra). Apertura: 15 de noviembre de 1960, a las 10 horas. Carpeta Nº 2.558-51-1960. — Consultar pliego de condiciones: Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas. — La Dirección.

e.4|11-Nº L. 70-v.7|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para otorgar las siguientes concesiones:

Expediente Nº 317.243|60. Apert. el 11|11|60, a las 14.05, locales 7 y 8 p|neg. a elección en C. Gral. Belgrano, Pdo. de la Matanza.

Expediente Nº 317.879|60. Apert. el 18|11|60, a las 13.30 hs. Local 1 p|neg. a elección en Fray M. Esquiu, Catamarca.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.4|11-Nº L-58 v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 518.528|60 DGSE. Apert. el 23|11|60, a las 13.30 hs.: Papel, Cartón y Alambre.

Expte. Nº 318.549|60 Cont. y Adm. Apert. el 25|11|60, a las 13.30: Papeles varios.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.4|11-Nº L-59 v.15|11|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de libros. Apertura el 15 de noviembre próximo a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras: Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

e.4|11-Nº L. 69-v.7|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente Nº 2.622|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 3 de diciembre del cte. año, a las 10 horas, para la provisión de forrajes. — El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse de la Oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de lunes a sábados de 7 a 12 horas.

e.4|11-Nº L-57-v.15|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - 76-8063
Licitaciones Públicas

29|11|60. Nº 185|60, a las 9 hs., por pintado de chimeneas metálicas.

29|11|60. Nº 186|60, a las 9.15 hs., por motores eléctricos.

29|11|60. Nº 187|60, a las 9.30 hs., por barricas de madera y tapas para barricas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.4|11-Nº L-60 v.7|11|60

Licitaciones Públicas

29|11|60. Nº 188|60, a las 9.45 hs., por estufas para el secado de moldes.

25|11|60. Nº 189|60, a las 10 hs., por Micro-Omnibus.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.4|11-Nº L-61 v.15|11|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º Piso — Capital

Licitación Pública Nº 362, para el día 17 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 362. Hora 10.30: Provisión de 11.900 Kgs. de hierro redondo para hormigón armado, de diversas medidas, destinados a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 ojo sobre el monto de la propuesta si excede de $ 100.000.

Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|11-Nº L-62 v.7|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.462 hasta el día 11 de noviembre de 1960, a las 15 horas, para la venta:

Lote de Corcho en panes armados con loneta.

Lugar de Inspección y Retiro: Almacén Isla Demarchi, Dársena Sud, Lado Este, debiendo dirigirse previamente al señor Jefe del Departamento de Abastecimiento, dentro del horario de 7.30 a 14.30.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º Piso, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.4|11-Nº L-63 v.7|11|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS
Secretaría de Obras Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 583-M, hasta el día 16 de noviembre de 1960, a las 16 horas. — Provisión Cal y cemento.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.4|11-Nº L-64 v.7|11|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|60

Nº 147-P|60. 25|11|60, a las 9.30. Por el servicio de acarreos y mano de obras, para la distribución de materiales despachados desde nuestros almacenes dentro del Radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a Depósitos, Oficinas, Estaciones de FF.CC. o entre ellos, del interior del país.

Por Pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas o a las Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Santa Rosa y Corrientes, Av. Colón 210, Mitre 764, 25 de Mayo 2247, Av. 51 Nº 493, Av. Colón 2556, Berutti 54, Gil 573 y C. Pellegrini 1175 respectivamente.

Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.4|11-Nº L-65 v.9|11|60

PROVINCIAS

ACUEDUCTO PUERTO DESEADO GASODUCTO PICO TRUNCADO PUERTO DESEADO

La Provincia de Santa Cruz hace saber que la apertura de propuestas para la licitación pública Nº 15|60, estudio, proyecto, construcción y financiación de las obras mencionadas, ha sido prorrogada para el día 16 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en la Casa de Santa Cruz, Diagonal Norte 680, 8º piso, Buenos Aires.

Las bases de licitación podrán retirarse en la Casa de Santa Cruz y en el Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca 690, Río Gallegos.

e.4|11-Nº L-66-v.7|11|60

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nro. 5225|60).

Llámase a Licitación Pública número 12|60, para el día 14 de noviembre de 1960, a las 14 horas, con el objeto de concretar la adquisición de cuarenta mil (40.000) fichas de zinc para máquinas "Adrema", modelo 2R.

El acto tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, Planta Baja, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración, Contabilidad y Fiscalización.

e.3|11-Nº L-7.741.v.5|11|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 176
Expediente Nº 101.994|60

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la adquisición de 24 mesas y 200 sillas destinadas al Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.2|11-Nº L-7.729-v.4|11|60

Licitación Pública Nº 175
Expediente Nº 104.012|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10.30 horas, para la ejecución de la obra "Terminación y modificación del Pabellón Fitotécnico" en la Estación Experimental Agropecuaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 33.596,38. — Dirección de Administración.

e.26|10-Nº L-7.650-v.12|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 174
Expediente Nº 101.925|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos a la Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave (Buenos Aires), desocupados, de uno o varios titulares que sólos o en conjunto totalicen una superficie de hasta 700 hectáreas adicionales aproximadamente.

Es condición esencial que los campos que se ofrezcan sean colindantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental Agropecuaria y en esta Dirección de Administración —Rivadavia 1439— Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.27|10-Nº 7.653-v.8|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones.

Expte. Nº 317.476|60, SH. — Apertura el 10|11|60, a las 15 horas. Pinturas varias, masilla, anilinas, etc. — Expte. 344.914|60 C. de M. Apertura el 11|11|60, a las 13.45 horas. Confección de piezas p|máq. Giori. — Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.3|11-Nº L-7.742.v.5|11|60

Llámase a licitación pública para servicio de limpieza cañerías desagüe fluvial, LBNC. — Expte. Nº 382.396|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de noviembre de 1960, a las 14.35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|11-Nº L-7.743.v.5|11|60

Llámase a licitación pública para la adquisición de automóviles y camionetas rurales nuevas. — (Expte. número 318.575|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nro. 1236, Capital.

e.3|11-Nº L-7.744.v.14|11|60

Expediente Nº 380.546|60

Llámase a Licitación Pública para el servicio de filmaciones y proyecciones cinematográficas de las carreras oficiales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-7.732-v.12|11|60

Expediente Nº 318.446|60

Llámase a Licitación Pública para la provisión de tres automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.2|11-Nº L-7.733-v.12|11|60

Expediente Nº 53.542|59

Llámase a licitación pública para la venta de máquinas para Artes Gráficas, usadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|10-Nº L-7.700-v.11|11|60

Expediente Nº 346.140|60

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|10-Nº L-7.701-v.11|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 318.315/60 DGSE, a las 14 horas. Papeles varios.

Expediente Nº 316.920/60 SH, a las 14.50 horas. Uniformes, camisas, etc.

Expediente Nº 317.961/60 DGSE, a las 16.30 horas. Papel obra 1ª. papel para copias.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

e.24|10-Nº L-7.583-v.5|11|60

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 367. — Adquisición de útiles y accesorios. — Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. — Apertura: 25 de noviembre de 1960, a las 14.

e.3|11-Nº L-7.746.v.14|11|60

Licitación Pública Nº 366. Adquisición de artículos para limpieza y desinfección. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros," calle 25 de Mayo 145, Capital. Apertura: 16 de noviembre de 1960, a las 14.
e.3|11-Nº 7.747-v.5|11|60

Licitación Pública Nº 365

Adquisición de elementos para tapicería.
Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital.
Apertura: 11 de noviembre de 1960, a las 14 horas.
e.2|11-Nº L-7.718-v.4|11|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación de la instalación eléctrica en:
Sucursal: Coronda (Santa Fe). Fecha de apertura: 9 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—
Sucursal: Salta. Fecha de apertura: 10 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—
Sucursal: Río Segundo. Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—
Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326. 2º piso, Local 231. Capital.
e.27|10 Nº L-7.655-v.28|10|60
e.2|11-Nº L-7.655-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para reparaciones generales y pintura en:
Sucursal: Punta Alta; fecha de apertura: 14 noviembre 1960. Valor pliego: $ 140.—.
Sucursal: Oberá; fecha de apertura: 15 de noviembre 1960. Valor pliego: $ 140.—.
Sucursal: Montó Caseros; fecha de apertura: 16 noviembre 1960. Valor pliego $ 140.—.
Agencia Villa Crespo: fecha de apertura: 17 noviembre 1960. Valor pliego $ 100.—.
Sucursal: Coronel Suárez; fecha de apertura: 18 noviembre 1960: Valor pliego: $ 300.—.
Sucursal: Déan Funes; fecha de apertura: 21 noviembre 1960. Valor pliego $ 100.—.
Sucursal: Balcarce; fecha de apertura: 22 noviembre 1960. Valor Pliego: $ 140.—.
Sucursal: Pedro Luro: fecha de apertura: 23 noviembre 1960. Valor pliego: $ 100.—.
Reparaciones generales, pintura y ampliación en:
Sucursal: Rufino; fecha de apertura: 24 noviembre 1960. Valor pliego: $ 300.
Sucursal: Puán; fecha apertura: 25 noviembre 1960. Valor pliego $ 300.
Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326. 2º piso. Loc. 231.
e.24|10-Nº L-7.586-v.28|10|60
e.31|10-Nº L-7.586-v.4|11-60

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. — Apertura el 24 de noviembre a las quince horas, en la Gerencia de Administración. — Pliegos, en División Compras, Bmé. Mitre 326. 3º piso, local 310.
e.29|10-Nº L-7.680-v.10|11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro máquinas para contar billetes de Banco, nuevos y usados y cupones de acciones. Apertura el 14 de noviembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración — División Compras. — Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310. Retirar pliegos en la misma.
e.25|10-Nº 7.621-v.7|11|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.346|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 66, el día 16 de noviembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de una ampolla emisora de rayos X. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.3|11-Nº L-7.745.v.5|11|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 962, para contratar la provisión de herrajes en metal blanco, bronce platil, pulido y dorado, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 6.480.000.— m/n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 30 de noviembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 200.— m/n.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.25|10-Nº L. 7.620-v.5|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 963, para contratar la provisión y ajuste en obra de carpintería metálica, con destino a la obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 3.100.000 m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 200.— m|n.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.24|10-Nº L. 7.587-v.4|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 953, para contratar la construcción de tres torres de viviendas en el Barrio "Martín Rodríguez", Avenida Pedro de Mendoza, calles Lamadrid, Palos y Martín Rodríguez, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 201.417.445,43 m|n. Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 2.500.— m|n. por pliego y planos y $ 100 m|n. por las bases generales.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.
Las propuetsas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.19|10-Nº L. 7.498-v.5|11|C0

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas número 62/60 por caños de acero, codos, tées, cuplas, etc., y Nº 63/60 por cubiertas y cámaras.
Apertura 9 de noviembre de 1960, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente. — Informes y pliegos: Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. de 14 a 17 hs.
e.25 10-Nº 7.622-v.7|11|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

5|12|60. — Válvulas de acero forjado (1.166|60), a las 15 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña, Nº 777, Capital Federal.
e.31|10-Nº L-7.703-v.11|11|60

12|12|60 — Provisión, montaje e instalación red eléctrica e iluminación y fuerza motriz, construcción de una subestación eléctrica transformadora, etc., en la Planta de Almacenaje Barranqueras. Pcia. de Chaco (1.143|60) a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 400.— m|n.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y en la Divisional Resistencia, sita en la calle Alberdi Nº 217|19, Resistencia, Provincia de Chaco.
e.31|10-Nº L-7.704-v.5|11|60

15|11|60 Cobre electrolítico, común, fosforoso y rezago (1.157|60), a las 15 horas.
17|11|60 Transporte de personal de Estación Retiro a Puerto Nuevo (Materiales) (1.142|60), a las 11.30 horas.
29|11|60 Botines comunes de trabajo (1.148|60), a las 10.30 horas.
12|12|60 Bronce fosforoso y común fundido (1.162|60), a las 10.30 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña nº 777, Capital Federal.
e.31|10-Nº L-7.705-v.5|11|60

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. Nº 999|60 — Generadores de vapor de baja presión (27|10|60 - 10.30 hs.). Se prorroga su apertura para el día 10 de noviembre de 1960, a las 15.30 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.28|10-Nº L.7.667-v.4|11|60

Pliego Nº 4.291. — Caños de acero liso, con extremos chaflanados p|soldar Norma Api 5L grado B de 51 mm. 102 mm. 153 mm. 203 mm. y 254 mm. Apert. 17|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.294. — Construcción edificios en La Plata. Apert. 17|11|60, a las 11 hs.
e.28|10-Nº L.7.668-v.10|11|60

Pliego Nº 4.295. — Construcción edificios en la ciudad de Bragado. — Apert. 25|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.296. — Construcción edificios en la ciudad de Tres Arroyos. — Apert. 24|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.297. — Construcción del gasoducto de alimentación a ingenios de Tucumán. — Apert. 14|11|60, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.669-v.9|11|60

COMODORO RIVADAVIA (Chubut) 10|11|60. — Tambores cilíndricos de chapa negra, nuevos para contener 200 litros de aceite lubricante (1.088|60), a las 15 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.24|10-Nº L-7.588-v.4|11|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 102|60

Llámase a Licitación Pública número 102|60, a realizarse el 5 de diciembre de 1960, a las 12 horas, para la venta de materiales retirados de servicio (grupo electrógeno marca Goerlitz de 240 HP., generador S.S. y repuestos varios).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.
Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1er. piso, al fondo, y en la Central 9 de Julio, calle Río Negro y Jujuy, localidad 9 de Julio (Pcia. de Buenos Aires).
e.2|11-Nº L-7.733-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 101|60

Llámase a Licitación Pública Nº 101|60, a realizarse el 22 de noviembre de 1960 a las 12 horas, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las playas y depósitos de la Central Buenos Aires.
Retiro de pliegos, en la subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso, al fondo, Capital Federal; todos los días de 12 a 16 horas.
e.29|10-Nº L-7.684-v.10|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública

Obra: Ampliación y refección edificio para imprenta, garaje y Obra Social; calle 9 de Julio 2848|66, Ciudad de Santa Fe.
Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 4.515.093,60.
Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.
Apertura propuestas: En el citado Departamento el 30 de noviembre de 1960 a las 18 horas.
e.2|11-Nº L-7.720-v.12|11|60

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión y armado de dos (2) galpones metálicos desarmables", para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial m$n. 740.000. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 100. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso, (T.E. 42|7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.3|11-Nº L-7.739.v.19|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960, a las 17 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión de cerco de hormigón armado premoldeado", para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial m$n. 197.600. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 40. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso, (T. E. 42|7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.3|11-Nº L-7.740.v.8|11|60

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 17.30 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Trabajos de refección, ampliación y conservación", en el edificio ocupado por la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López, sito en la Av. San Martín 2136, Florida, Part. de Vicente López (Prov. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: 401.143,24 m$n. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 160. — Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.610-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Trabajos de refección y conservación", en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Vicente López, sito en la calle Agustín Alvarez 1431, Florida, Part. de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial: 325.400.- m$n. Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 150.- Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires, apertura de las propuestas, en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.611-v.7|11|60

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Calle Diag. 77, Nº 352, La Plata

Llámase a Licitación Pública para la impresión de dos mil ejemplares de dos tomos de la Revista "Económica", sobre las Bases y Condiciones del Pliego que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Administración.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de noviembre de 1960 a las 10 horas.
La Plata, octubre 14 de 1960. — Elio Rubén Llanos, secretario.
e.2 11-Nº L-7.731-v.4|11|60

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Licitación Pública Nº 4
Expediente Hc. 7480|59

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la construcción de un entrepiso de material en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. — Las bases y pliegos de condiciones generales se podrán retirar de la Administración de la Facultad, calle 6 Nº 775, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, previo pago del pliego, que está fijado en la suma de $ 500.— (quinientos pesos m|n.).
Presupuesto oficial: $ 2.310.054,50 m|n.
La apertura de sobres de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Secretario de la Facultad. (6 Nº 775, La Plata), el día 22 de noviembre de 1960, a las 10 horas.
Edhar Eduardo Morales, Administrador.
e.29|10-Nº L-7.679-v.4|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 3º piso Capital

Licitación Pública Nº 356, para el día 22 noviembre de 1960.
LA PLATA - PROV. BUENOS AIRES
Nº 356 - Hora: 10,30 — Provisión e instalación de artefactos, cocinas, calefones, ollas, etc., a gas natural, en el Cuartel del ex 7 de Infantería en La Plata. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de presupuesto oficial que es de $ 256.240.00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en las Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta 15 de noviembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|10-Nº L-7.656-v.8|11|60

Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1960.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 355. Hora: 10.30: Prestación de la mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la instalación de ramales de vapor y condensado de alta presión, incluso instalación de artefactos en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 991.095.- m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 50.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que

deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|10-Nº L-7.658 v.14|11|60

Licitación Pública Nº 353, para el día 18 de noviembre de 1960.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 353 — Hora: 10.40. — Provisión de 20.000 Kg. de cañería de plomo aprobada por Obras Sanitarias de la Nación, destinada a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín".
Depósito de garantía de licitación 1 o/o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 100.000,00 m/n.
Precio de la documentación técnica $ 10,00 m/n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.25|10-Nº 7.625-v.7|11|60

Licitación pública Nº 348, para el día 18 de noviembre de 1960.
Ciudad de Buenos Aires
Nº 348 — Hora: 10,30: Prestación de mano de obra necesaria para la colocación de cables subterráneos de alimentación y elementos complementarios, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 699.800 m/n.
Precio de la documentación técnica $ 20 m/n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionador en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.19|10-Nº L-7.507-v.7|11|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 80036 Rosario
Licitación Pública Nº 1158|60. Apertura 18|11|60. — 11 horas.
Llámase a licitación pública para la venta de aceros al carbono y de aleaciones de distintos tipos y medidas (redondo, cuadrado, planchuela).
Por el pliego de condiciones e informes, dirigirse a la misma Fábrica, Sección Suministros, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e.25|10-Nº L-7.624-v28|10|60
e.31|10-Nº L-7.624-v.4|11|60

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526
San Francisco (Córdoba)
LA FABRICA MILITAR DE SAN FRANCISCO OFRECE EN VENTA
Llámase a Licitación Pública Nº 6|60 para el día 25 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la venta de Hierros y Aceros.
Por Pliegos de Condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.26|10-Nº L.-7.640-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 5.008|60
Llámase a Licitación Pública número 5.008|60, para el día 30 de noviembre de 1960 a las 10,00 hs. para la venta de:
1. Grupo Turbogenerador, marca "Franco Tosi" a condensación, usado de 480 KW. 6.600|4.800 V. - 50 HZ con todos los auxiliares.
2 Grupos Turbogeneradores Marca T. E.G. de 700 KW. - 220 V. - 50 HZ.
1 Equipo de bombeo para el agua de circulación de los condensadores de los turbogrupos.
2 Generadores de vapor, acuo-tubulares Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil, usado de 16 Kg.|cm2. - 350ºC - 4,6 ton|h.
1 Generador de vapor, acuo-tubular Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg|cm2. - 350ºC. - 2 ton.|h.
1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 kg|cm2. - 350ºC. - 4,2 ton|h.
1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg.|cm2. - 350ºC. - 2,5 ton|h.
1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg|cm2. 350ºC. - 5 ton.|h.
2 Equipos para tratamiento de agua de 8.000 l h. c|u. para la alimentación de las calderas

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos en la Dirección General de Fabricaciones Militares —Gerencia General de Ventas— planta baja, Cabildo 65 Buenos Aires de 730 a 13 horas de lunes a sábado. — El Director General.
e.2|11-Nº L-7.723-v.12|11|60

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V M"
Villa María — Cba.
Llámase a Licitación Pública Nº 15|60, 2º llamado, por la provisión de 10.000 cajones de madera de álamo bien estacionada.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María. (Cba.). — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|10-Nº L-7.651-v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 16|60, por la provisión de 135.000 cápsulas de protección para reforzador, que respondan en un todo al plano ST-2865 G
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960 a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, Cba. — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|10-Nº L-7.652-v.7|11|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Licitación Pública de Compra Nº 37|60
Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1960 a las 10 horas.
Por: 300 lingoteras según plano.
e.2|11-Nº L-7.727-v.12|11|60

Licitación Pública de Compra Nº 36|60
Fecha de apertura: 18 de noviembre de 1960 a las 10 horas. — Por: 600 Toneladas de Dolomita calcinada.
e.24|10-Nº L-7.592-v.5|11|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas
24|XI|60 Nº 182|60, a las 10.30 hs. por acero en chapas.
24|XI|60 Nº 183|60, a las 11 hs. por contratación de servicios de limpieza.
24|XI|60 Nº 184|60, a las 11,15 hs. por máquina plegadora y dobladora.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.26|10-Nº L. 7.639-v.8|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública número 580-M, hasta el día 15 de noviembre de 1960 a las 16 horas. Provisión Globos de vidrio para artefactos eléctricos y conexiones bipolares.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura: Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.00 m|n.
e.3|11-Nº 7.748-v.5|11|60

Dirección de Suministros
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 30.148|1955
Provisión y montaje de equipos mecánicos para la batería de filtros rápidos del Establecimiento Suquía (Córdoba). 7|12|1960 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Córdoba. — Depósito de garantía: $ 380.000 m|n.
e.2|11-Nº L-7.726-v.18|11|60

Llámase a Licitación Pública número 579-M, hasta el día 14 de noviembre de 1960 a las 16 horas. Provisión: Celosías de hierro.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección de Suministros—, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.
Pliego: $ 10,00 m|n.
e.2|11-Nº L-7.721-v.4|11|60

Llámase a Licitación Pública número 581-M., hasta el día 22 de noviembre de 1960, a las 16 horas.
Provisión tejas y caballetes cerámicos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.
Pliego: 30,00 moneda nacional.
e.31|10-Nº L-7.706-v.11|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 285-0, hasta el día 21 de noviembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica a freón, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Laboratorio de Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. — Ppto. Of. $ 1.001.000,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros - D. N. A. — Carlos Calvo Nº 190 - piso 1º, Capital. — Documentación $ 40.00 m|n.
e.18|10-Nº L. 7.472-v.5|11|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
La licitación pública para la provisión, transporte y montaje de la maquinaria y aparatos varios destinados a la batería de filtros rápidos del Establecimiento Santa Fe, ha sido postergada hasta el 5|12|1960 a las 15. Expediente: 16300|1957.
e.3|11-Nº 7.749-v.19|11|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3.857, para la adquisición de herramientas varias para taller; m$n. 659.000,00. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11-Nº L-7.722-v.12|11|60

Licitación Pública Nº 3.856, para la adquisición de repuestos para tractor "Allis Chalmers" Mod. HD-15-A; pesos 176.394,00 m|n. — Presentación propuestas: 14 de noviembre, a las 13 horas, en Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11-Nº L-7.723-v.4.11|60

Licitación Pública Nº 3.854, para la adquisición de cintas transportadoras portátil, $. 150 000,00. — Presentación propuestas: 11 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.2|11Nº L-7.724-v.4|11|60

Licitaciones Públicas
Licitación pública de las obras de Ruta 127, tramo Arroyo Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 126 y puentes $ 89.094.317,70.
—Tramo Arroyo Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 14 y puente, pesos 23.623.713,10.
Propuestas en conjunto e indivisibles. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-Nº L. 7.670-v. 15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 177, tramo Villa Constitución - Santa Teresa, sección Villa Constitución - Km. 25 y puentes, $ 143.535.494.00
—Sección, Km. 25 - Santa Teresa y puentes, $ 156.200.499,75.
Propuestas globales, o separadas.
Presentación propuestas: 2 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.28|10-Nº L. 7.671-v. 15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 200, tramo Merlo - Las Heras, $ 90.187.307,50. — Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-Nº L. 7.672-v. 15|11|60

Licitación Pública Nº 3.853 para la adquisición de mandíbulas para trituradora de piedra de existencia en plaza o de importación: m$n. 550.000. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.26|10-Nº L-7.642-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 3.849, para la adquisición de 4 chasis para micro ómnibus carrozados; m$n. 3.880.000. — Presentación propuestas: 15 de noviembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|10-Nº L-7.595-v.5|11|60

Licitación Pública Nº 3.852 para la adquisición de mandíbulas fijas y rodillos acanalados, para trituradoras de piedra; m$n. 700.000. — Presentación propuestas: 16 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|10-Nº L-7.597-v.5|11|60

Licitación Ruta 11
Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275 y su decreto reglamentario Nº 10724|60 para la ejecución, en grupo indivisible, de las siguientes obras:
Provincia del Chaco
Tramo: Margarita Belén — Río Bermejo (Pto. Vélaz) — (tratamiento bituminoso).
Provincia de Formosa
Tramos: Coltapic — Empalme Acceso Sud Oeste a Formosa y Pte. s|río Coltapic; Accesos a Formosa y Empalme Ruta 81 — Guaycolec y Pte. sobre Río Pilagá; Guaycolec — Monte Lindo y Ptes. s|arroyos Mercedes y Timbó Porá; Monte Lindo — Salvación y Puentes; Salvación — Clorinda y Pte. s|arroyo Negro (obras básicas y Ptes. de hormigón armado); Clorinda — Puerto Pilcomayo (obras básicas) y Río Bermejo — Puerto Pilcomayo (tratamiento bituminoso). Presupuesto estimado "obras a ejecutar": $ 1.186.242.395,00 m|n.
e.20|10-Nº L-7.531-v.12|11|60

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Catalina en el Arsenal Centro José María Rojas, $ 3.265.174,00 (ampliación de la luz del puente y construcción de defensa). — Presentación propuestas: 18 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|10-Nº L. 7.474-v.5|11|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 234, tramo Neuquén, Dique Contralmirante Cordero, $ 67.308.700,35.
Presentación propuestas: 28 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|10-Nº L-7.414-v. 4|11|60

Secretaría de Comunicaciones

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Reparto 11). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 16,00 (Expte. 89489 SC|60). Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir a la sección locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.
e.3|11-Nº 7.750-v.5|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 95|960
Llámase a licitación pública para adquirir "Cámaras y Cubiertas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.3|11-Nº 7.751-v.14|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 96|60
Llámase a licitación pública para adquirir "Hilo en Ovillos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones concurrir, a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.3|11-Nº .7.752-v.14|11|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución de los servicios de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Repartos 9 y 10).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 17.30 y 18.00 hs. (Exptes. 89.487 SC|60 y 89.488 SC|60), respectivamente.
Por el pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.
e.2|11-Nº L-7.719-v.4|11|60

Licitación Pública Nº 94|960
Llámase a licitación pública para adquirir "Materiales y materias primas para talleres gráficos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de noviembre de 1960, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.28|10-Nº L.7.673-v.9|11|60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1-P|61

Nº 1-P|61. — 12|12|60, a las 9 horas. — Por la construcción, reconstrucción y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo y tendido de cable aéreo y subterráneo entre las ciudades de Posadas, Pto. Iguazú y Oberá.

Presupuesto oficial: m$nac.: 10.675.902,14. — Valor del pliego: m$n. 880.—

Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 7.30 a 13.30 horas, previo pago del importe del pliego en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 8.30 a 12.30 horas.

Esta documentación puede también ser retirada y abonada en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Posadas y Oberá, Colón 151 y Avda. Sarmiento 854, respectivamente.

Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.
e.2|11-Nº L-7.720-v.12|11|60

Licitación Privada Nº 188|60

Nº 188|60 — 10|11|60, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de accesorios telefónicos (Anillas y Protecciones contra nidos).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.674-v.4|11|60

Nº 119-CP|60. — 8|11|60, a las 10.30. — Por la adquisición de taladros para carpinteros.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.675-v.4|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 146-P|60

Nº 146-P|60 - 20|12|60, a las 10. Por la contratación de cinco ediciones anuales y consecutivas de los siguientes trabajos:

a) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación, distribución de la guía de Capital Federal y suburbios;

b) La explotación de la publicidad a insertarse en la misma;

c) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación y distribución de la guía y la explotación de la publicidad a insertarse en la misma.

Los oferentes, al cotizar, podrán optar por cualquiera de las tres alternativas arriba expuestas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la avenida La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital, de 12.30 a 18.30 horas.
e.18|10-Nº L. 7.478-v.23|11|60

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

Sección Licitaciones y Compras

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas, que la apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas Internacionales Nº 8|60 y 9|60, han sido prorrogadas para los días 28 y 30 de noviembre de 1960, a las 16 horas; respectivamente.

Informes y pliegos: Of. de Compras, Av. Corrientes 389, 2º piso. — El Administrador General.
e.2|11-Nº L-7.736-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 13|60

Venta de Rezagos

Llámase a Licitación Pública número 13|60, para la venta de cobre, bronce, hierro, acero, motores y artículos varios.

El pliego de condiciones podrá consultarse y|o retirarse en nuestra Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, 2º P., Capital, de 12 a 19 horas.

Apertura de propuestas: 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas. — El Administrador General.
e.2|11-Nº L-7.735-v.7|11|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública 956/60 Limpieza y desinfección de vagones para el transporte de fruta fresca: Estación Casa Amarilla. Apertura: 22/11/60, a las 10 horas. Pliego $ 50.—, retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.
e.31|10-Nº L-7.734-v.6|11|60

Licit. Pública F.5671|B: Repuestos para señalización electro neumáticas; pliego m$n. 40.— ap. 25|11|60, 9 horas. Licit. Pública G. 2190: Reparación General de 10 motores diesel modelo 608 A marca "Baldwin", pliego pesos moneda nacional 300.—

Apertura 6|12|60, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas.
e.31|10-Nº L-7.711-v.5|11|60

Dirección Nacional de Turismo

Licitación Pública Nº 84|60

Licitación pública para la provisión de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a participantes en las excursiones económicas organizadas por esta Dirección Nacional al Parque Nacional de Nahuel Huapi entre los meses de enero a octubre de 1961.

Apertura. Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital.

Fecha: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones y Consultas en: Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 112, Capital Federal, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche.
e.31|10-Nº L-7.709-v.11|11|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 56|60, con apertura en Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, para el día 28 de noviembre de 1960 a las 13 horas, para la adquisición de (10) diez camiones volcadores de 3,5 a 4,5 toneladas de capacidad y (7) siete camiones playos para 4 a 5 toneladas de capacidad.

Retirar pliegos de 12 a 19 horas, en la dirección nombrada.
e.31|10-Nº L-7.710-v.11|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 55|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. Piso, Oficina 104, Cap. Fed., el día 24 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 16.125 kilos de chapas de acero dulce galvanizado Nº 24; 756 kilos de clavos cabeza de plomo lisos para techo Nº 8 y 50 kilos de tapa gotera. Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.
e.27|10-Nº L-7.659 v.8|11|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas:

21 noviembre 1960, 14 hs.: Transformadores trifásicos, OC.52|60 Ax. 23. — 21 noviembre 1960, 15 hs.: Boquillas, cabezas y abrazaderas p.frenos, OC. 44|60 Ax. 1. — 22 noviembre 1960, 15 hs.: Caños de hierro galvanizados, OC. 12|60 Ax. 12. — 23 noviembre 1960, 14 hs.: Acero p. elásticos, OC. 17|60 Ax. 10. — 23 noviembre 1960, 15 hs.: Electrobombas centrífugas, OC. 50|60 Ax. 3. — 24 noviembre 1960, 14 hs.: Acero c|canaleta p|elásticos, OC. 17|60 Ax. 9. — 24 noviembre 1960, 15 hs.: Terrajas y sus repuestos, OC. 7|60 Ax. 11. — 25 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles "I" y "T", OC. 3|60 Ax. 15. — 28 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles ángulos iguales, OC. 3|60 Ax. 13. — 28 noviembre 1960, 15 hs.: Eclisas p|vía, OC. 48|60 Ax. 5. — 29 noviembre 1960, 14 hs.: Bulones p|vía, OC. 48|60 Ax. 6. — 29 noviembre 1960, 15 hs.: Acero templado de bajo carbono, OC. 3|60 Ax. 14. — 30 noviembre 1960, 14 hs.: Caños de cobre, OC. 22|60 Ax. 3. — 22 noviembre 1960, 14 horas: Aparatos Block Staff, OC. 14|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos de 13 a 17 horas, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.27|10-Nº L-7.661 v.8|11|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Departamento Suministros)

Expediente M. 60|320

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aceros. Apertura: 18|11|60, 9 horas.

(Precio del Pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

tal, de lunes a vernes, de 13 a 18 horas.
e.31|10-Nº L-7.713-v.5|11|60

Expediente M. 60|319

Llama a licitación pública, para la provisión de: Hierro fundido en lingotes. Apertura: 17|11|60. Hora 9.

(Precio del pliego c|especificación: pesos 20 m|n.).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.31|10-Nº L-7.714-v.11|11|60

Llama a licitación pública para la provisión de: clavos de gancho para vía.

Expte. Nº 60|311: Apertura, 15|11|60, hora 14. (Precio del pliego $ 10 m|n.).

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.26|10-Nº L-7.641.v.8|11|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 15|11|60: Pub. 747, 14 hs. Ruedas de acero para zorras a motor.

Priv. 2219, 15 hs. Vigas de madera dura, aserrada, v|medidas.

Apertura 16|11|60: Priv. 2225, 14 hs. Zapatas de ho. fdo. p|coches diesel.

Apertura 25|11|60: Priv. 2203, 9 horas. Arrendamiento espacio terreno de 17,50m2. sup., hubicado gran Hall Estación Lacroze, p|inst. negocio.

Retirar pliegos Departamento Suministros. Secc. Licitaciones, Estación Federico Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.
e.31|10-Nº L-7.707-v.4|11|60

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 22|11|60: Pub. 737, 11 hs. Cuerpos completos para reconstruir coches de pasajeros, 1a. y 2a. clase. — (Postergada del 19|10|60). — Pliego: $ 1.000.—.

Apertura 25|11|60:. Pub. 743, 10 hs. Hierro cincado en chapa canaleta, 8 ondulaciones.

Retirar pliego Dto. Suministros, Secc Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º P., Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 hs.
e.24|10-Nº L.7.601-v.4|11|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de 1.100 acumuladores alcalinos de hierro-níquel. Lotes de acumuladores especiales para telegrafía en blocks de 10 voltios. Accesorios y repuestos

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 57|60 para la provisión del material del título. — Apertura de sobres: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas. — Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas. — Precio del ejemplar: m$n. 30.
e.28|10-Nº L.7.676-v.9|11|60

Provisión de 6.180.000 precintos para vagones.

Licitación Pública Nº 54|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 30, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.
e.26|10-Nº L-7.643.v.8|11|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 20630|60: — Chapa de acero. Apertura 16|11|60 a las 13,30 hs.

Pliegos: $ 10.00 c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.
e.31|10-Nº L-7.708-v.5|11|60

L. P. Nº. 10722|60: Reacondicionamiento de vías. Aper. 10|11|60, a las 13.35 horas. — Pliegos: $ 100 cada uno. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3346, Capital.
e.25|10-Nº L-7.632-v.7|11|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 731: Ladrillos Refractarios. 10,20 horas, del 24.11|60.

Licitación Privada Nº 3.357: Piezas de acero p|locomotoras. 10 horas del 16|11|60.

Nº 3.358: Tensor de regulación de frenos en Bogies. 11 horas, del 16|11|60.

Nº 3.368: Piso de goma. 10.20 horas, del 18|11|60.

Nº 3.366: Placas de acero fundido para vagones. 10 hs. del 23|11|60.

Nº 3.346: Material aislante. 10.20 hs., del 23|11|60.

Nº 3.367: Accesorios p|trenes Diesel Ganz. 10.40 hs. del 23|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficinas de Compras, días hábiles a partir de las 11 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.31|10-Nº L-7.712-v.11|11|60

Licitación Privada Nº 3.360

Licitación Privada Nº 3.360: escobillas de carbón, 10 horas, del 25|11|60.

Concursos de precios Nº 2.197: resortes tensor de caja engranajes e interiores para suspensión de bogue. 10 horas del 15|11|60. — Nº 2.185: Repuestos de la instalación para locomotoras Diesel eléctricas 600 C.V., 10 horas, del 25|11|60. Nº 2.198: accesorios del inyector de combustible. 10 horas, del 25|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.29|10-Nº L-7.685-v.10|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 750: Estopa de algodón, 11 hs., del 21|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.365: Reparación de Monoblocks de Locomotoras "Werkspoor" 600 CV., 10.20 hs., del 16|11|60.

Nº 3.351: Suspensor de Elásticos. Horquillas para barra, Pistón para conexiones, 16 hs., del 10|11|60.

Concursos de Precios Nº 2.239: Zapatas de Cruceta, 15 hs., del 10|11|60.

Nº 2.190: Cojinetes de Biela, 15 hs., del 14|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11,30 en Viamonte 533, 3er. Piso, Capital.
e.27|10-Nº L-7.660 v.8|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 755 construcción de un edificio central para división confiterías Retiro, Capital Federal.

Apertura 10 horas del 24|11|60. — Presupuesto Oficial m$n. 5.500.000. — Valor del pliego (pliegos y planos) m$n. 200, normas de licitación m$n. 40. — Retirar pliegos de condiciones en Oficina 224, 2º piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.26|10-Nº L-7.646.v.8|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 737, suplementos para guías caja de ejes. 10 horas del 21|11|60. — Nº 757, camisas de cilindro para locomotoras Werkspoor, 10.20 horas del 21|11|60. — Nº 753, lámparas eléctricas, 10.40 horas del 21|11|60.

Licitación Privada Nº 3331, piezas para locomotoras en bronce fundido y labrado, 15 horas del 9|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.25|10-Nº L-7.633-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 756

Cojinetes, 11 hs. del 17|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.353: Accesorios para locomotoras Gral. Electric, 15.40 hs. del 7|11|60. — Nº 3.347: Piezas de acero labradas. 16 hs. del 7|11|60. — Nº 3.352: Escobillas de carbón. 15.20 hs. del 7|11|60.

Concurso de precios Nº 2141: Elásticos. 15 hs. del 4|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas, en oficina de Compras, días hábiles, a partir de las 11.30 hs., en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.
e.24|10-Nº L.7.600-v.5|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 376, para el día 15 de noviembre de 1960, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de útiles de oficina con destino a Diversas Dependencias y Delegaciones de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.27|10-Nº L-7.662 v.8|11|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6592|60

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 14|11|60 a las 16 horas, para contratar la conservación, service y seguro general durante el ejercicio fiscal 1960|1961, de los aparatos electromédicos existentes en los establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las Pcias. de Córdoba, Mendoza, Salta, Tucumán, Pcia. de Buenos Aires (Open - Door, Torres y Temperley) y Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas. — Sección Licitaciones Públicas — Vieytes 471 — Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.
e.25|10-Nº L-7.634-v.7|11|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Economía

DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO

Licitación Pública Nº 11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinaria vial con pago diferido, para el 24 de noviembre de 1960, a las 18 horas, en la Dirección de Vialidad de Río Negro, calle Saavedra 280 — Viedma — Río Negro. Pliegos y detalles en la misma y en la Casa de Río Negro, Córdoba 1504, 5º piso, Buenos Aires.
e.3|11-Nº 53-v.17|11|60